



**Universidad Autónoma de Querétaro**

Facultad de derecho

Maestría en Administración Pública

Estatal y Municipal

**TESIS**

LIBRE COMPETENCIA O MONOPOLIO,

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

EN MÉXICO

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestro en Administración  
Pública Estatal y Municipal

Presenta  
Jaime Vera Torres

Dirigido por:  
Dr. Edgar Pérez González

Diciembre, 2018



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
Facultad de derecho  
Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal

**TESIS**  
**LIBRE COMPETENCIA O MONOPOLIO,**  
**TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**  
**EN MÉXICO**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestro en  
Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta  
Jaime Vera Torres

Dirigido por:  
Dr. Edgar Pérez González

SINODALES:

DR. EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ  
Presidente

MTRO. OSCAR ANGEL GOMEZ TERÁN  
Secretario

DR. GERARDO SERVÍN AGUILLÓN  
Vocal

MTRO. OSCAR RANGEL GONZÁLEZ  
Suplente

DR. ENRIQUE RABELL GARCÍA  
Suplente

MTRO. RICARDO UGALDE RAMIREZ  
Director de la Facultad de Derecho

DRA. MA. GUADALUPE FLAVIA LOARCA PINA  
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
Diciembre, 2018

## **Resumen**

El siguiente razonamiento: Libre competencia o monopolio, Tecnologías de la Información en México, es el objeto principal de estudio de la presente tesis, acotando el análisis solo para el campo de la telefonía en sus diferentes formas y momentos determinados, como se desarrollara a través de los capítulos incluidos en la presente tesis, debido a que el término “tecnologías de la información” va mucho más allá de las diferentes plataformas tecnológicas usadas por los diferentes operadores en materia de Telefonía, dicho término, es usado en el mercado de la telefonía como sinónimo de Telecomunicaciones.

La reflexión acerca de la libre competencia o monopolio desde la doctrina económica, legal, y tecnológica, tiene importancia en presente trabajo, ya sea que se encuentren ubicadas en el sector público o privado, este será analizado bajo las doctrinas desarrolladas en el área de las Telecomunicaciones, y se analizara si el sector de telecomunicaciones está en un mercado de libre competencia o solo son ilusiones, es decir, es un mercado disfrazado de competencia y en la parte fáctica lo que existe es un monopolio del sector de telefonía.

Palabras Clave: Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información, Monopolio, Libre Competencia.

## Summary

The next issue: free competition or monopoly, Mexican's Informations Technologys, is the principal thesis's study object, analisys delimiting for the telephony field in several ways and particular moments across several chapters included on the thesis present, due to the term "information's technologys" goes further of diferent technology platforms used by operators different on telephony matter, this term, is used on the telephonic market as synonym of telecommunications.

The reflection about free competition or monopoly since economic teaching, legal and technological, have importance on assigment present, either are located on public or private sector, this will be analysed unther the teaching developed about the Telecommunications area, and will be analized if telecommunication's sector are on free competition market or only are excite, that is, is a market hidden of competition and actually only exist ia a monopoly on telephony sector.

Key Words: Telecommunications, Information's technologys, Monopoly, Free Competition.

## Índice

Resumen .....	iii
Summary .....	iv
Índice.....	v
Índice de tablas y graficas .....	vi
Dedicatorias.....	vii
Agradecimientos .....	viii
Glosario.....	ix
INTRODUCCIÓN. ....	1
CAPITULO I SERVICIOS Y MARCO JURIDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES.....	5
1.1 Servicios de las Telecomunicaciones.....	6
1.2. Marco Jurídico de las Telecomunicaciones.....	14
CAPITULO II MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES.....	27
CAPITULO III MONOPOLIO, MICROECONOMÍA BÁSICA.....	40
3.1. ¿Qué es el Monopolio?.....	40
3.2. Estructura de Mercado, Competencia y Tipos de Monopolio.....	46
3.3. TELEFONÍA: Monopolio Público y Privatización. ....	61
3.4. La Liberalización de las Telecomunicaciones. ....	66
CAPITULO IV DESARROLLO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES..	69
4.1. Competencia en Telefonía.....	71
4.2. Efectos de las demandas legales y barreras de entrada en el sector de las telecomunicaciones. ....	79
CAPITULO V MONOPOLIO Y CASO TELMEX. ....	85
5.1. Comportamiento de la telefonía local en la década de 1990.....	89
5.2. La determinación de las tarifas de interconexión.....	94
CONCLUSIONES .....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:.....	104

## Índice de tablas y graficas

### **CAPITULO IV DESARROLLO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.**

Gráfica 1, MEXICO: Crecimiento PIB vs Telecomunicaciones.....	69
Gráfica 2, MEXICO: Inversiones en las Telecomunicaciones.....	70
Gráfica 3, MEXICO: Tele_densidad fija y móvil.....	70
Tabla 1, MEXICO: Cuentas de acceso a Internet, por Tecnología.....	71
Tabla 2, PARTICIPACION EN EL MERCADO: Telefonía fija.....	72
Tabla 3, PARTICIPACION EN EL MERCADO: Telefonía larga distancia.....	73
Tabla 4, MEXICO: Eventos en telefonía móvil.....	74
Tabla 5, MEXICO: Participación en el mercado de telefonía móvil.....	74
Gráfica 4, MEXICO: Incremento de tarifas, canasta básica.....	76
Gráfica 5, MEXICO: Tarifas de telefonía móvil, pesos/minuto.....	77

### **CAPITULO V TIPOS DE MONOPOLIO Y CASO TELMEX.**

Figura 1, Monopolio público no regulado.....	86
Figura 2, Monopolio público regulado.....	86
Figura 3, Monopolio privado no regulado.....	87
Figura 4, Monopolio privado regulado.....	88
Figura 5, Telmex en el período previo a su privatización.....	91
Figura 6, Telmex en el período 1990 – 1994.....	92
Figura 7, La respuesta de Telmex ante la crisis.....	94
Grafica 6, Tarifas de interconexión.....	97

### **Dedicatorias**

Con todo mi cariño y respeto dedico el presente trabajo a mi familia: mis padres Antonio y Luisa, mis hermanos David, Raúl, José Refugio, José Concepción y Rodolfo, mis hermanas, Ma. Del Carmen y Erika, a mi esposa Cecilia y mis hijas Thelma y Nallely, por ser todos y cada uno la parte más importante de mi razón de estar vivo y el motivo que me lleva a continuar desarrollando objetivos personales.

Dirección General de Bibliotecas UHQ

### **Agradecimientos**

A mis amigos por todos esos momentos de convivencia buenos o malos, por haberme apoyado, por su paciencia, amistad incondicional, por confiar y creer en mí, por haber hecho de mi etapa estudiantil un trayecto de vivencias que nunca olvidare.

A mis profesores por la confianza, apoyo y dedicación de su tiempo, por haber compartido conmigo conocimientos y sobre todo su amistad.

Dirección General de Bibliotecas UAQ



## **Glosario**

AP	Administración Pública.
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica
COFETEL	Comisión Federal de Telecomunicaciones.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IFETEL	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IHH	Indice Herfindhail Hirschman.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía en Informática
INTELSAT	Organización Internacional de Satélites.
ISDN	Red Digital de Servicios Integrados.
IT	Industria de las Telecomunicaciones.
LFRyTV	Ley Federal de Radio Televisión.
LFT	Ley Federal de las Telecomunicaciones.
LGT	Ley General de Telecomunicaciones.
LVGC	Ley sobre Vías Generales de Comunicación.
MTCT	Modificación del Título de Concesión de Telmex
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
OMC	Organización Mundial de Comercio.
PIB	Producto Interno Bruto.
SCOB	Secretaría de Telecomunicaciones y Obras Públicas.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
TC	Tecnologías de la Información.
Telmex	Teléfonos de México.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
UNAM	Universidad Autónoma de México.
XDSL	Línea de Abonado Digital de Alta Velocidad.

## **INTRODUCCIÓN.**

El impacto que tienen las tecnologías en materia telefónica sobre las ciencias sociales ubica el presente trabajo en la investigación científica y toma un criterio de investigación con una finalidad aplicada; la investigación es del tipo dogmática formalista, deductiva y documental.

La Teoría del Servicio Público a través de la Administración Pública vinculados al Derecho Administrativo, son temas de gran trascendencia en la actualidad y al analizar la doctrina Francesa a través de León Duguit respecto del Servicio Público, se observa cómo se relacionan del análisis de las transformaciones ideológicas, políticas y económicas la aplicación del Servicio Público con las Telecomunicaciones. Su teoría del Servicio Público especifica que el estado deja de ser un poder de mando para convertirse en una de cooperación nacional que asegura el cumplimiento de los Servicios Públicos. León Duguit, reitera, que los individuos del Estado Nación, están en primer término, y los gobiernos son los representantes del poder social que manda (pueblo soberano), y que dichos individuos son quienes deben recibir los Servicios Públicos. Entonces bajo el concepto de otros doctrinarios como José Luis Monereo Pérez, José Calvo González y León Duguit, comentan que el Servicio Público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y fiscalizado por los gobernantes, por ser indispensable a la realización y al desenvolvimiento de la Interdependencia Social y de tal naturaleza que no puede ser asegurado completamente más que con la intervención de la fuerza del gobernante, de la anterior definición, concluyen: La regla que impone a los gobernantes la obligación de organizar los Servicios Públicos, de fiscalizar su funcionamiento, es evitar toda interrupción.

Desde la doctrina del Servicio Público, parte importante de la Administración Pública, y bajo el término de Interés General, parecían tener coincidencias, sin

embargo la doctrina de Servicios Públicos Administrativos y Servicios Públicos Industriales y Comerciales, desdibujan dicha coincidencia.

Actualmente, existe polémica sobre los Servicios Públicos, particularmente sobre las empresas prestadoras, sobre su naturaleza jurídica, propiedad, regulación y control sobre los principios que deben orientar su prestación<sup>1</sup>.

Es así, como tratando de Responder al tema: Libre competencia o Monopolio, Tecnologías de la Información en México, es que desarrollo el contenido en el Mercado de las Telecomunicaciones, conocida también como Tecnologías de la Información y que se desarrollan como sigue:

El Capítulo I, contiene la evolución de las Telecomunicaciones: la Telegrafía, la Telefonía, las Radiocomunicaciones, la Televisión por cable, etc., también, presenta los inicios y progreso del marco jurídico: la Ley de Comunicaciones Eléctricas de 1926, la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, las Comunicaciones Mexicanas Vía Satélite, la Liberalización de las Telecomunicaciones, la Ley Federal de las Telecomunicaciones,

El capítulo II, contempla la importancia que en la doctrina del sistema democrático que a través de la historia ha mostrado la CPEUM de 1857 y modificada en 1917, y específicamente en el artículo 28 de la Carta Magna, el Estado Mexicano estableció en su momento lo que a la letra dice: "No habrá monopolios...", que la ley y Autoridades perseguirán severamente y con eficacia toda concentración y acaparamiento en una o pocas manos, artículos de consumo necesario, y que tenga por objeto obtener el alza de precios, así mismo, menciona excepciones a los Monopolios, como asociaciones, sociedades cooperativas, etc.

---

<sup>1</sup> MATIAS, Camargo, Sergio Roberto, *La Teoría del Servicio Público y las Telecomunicaciones*, Universidad libre, Bogotá D.C., No. 38, Enero- Junio de 2013, pp. 43-62

En el capítulo III, se inicia con la pregunta ¿Qué es el monopolio?, es sinónimo de abuso!, es falta de libertad!, o es secuestro del consumidor!; Se ha buscado atacar al monopolio desde el siglo XIX, teóricos de la economía como Adam Smith, legisladores, jueces, lo identifican como un mal que perjudica al consumidor; ¿Será conveniente o inconveniente combatir el monopolio en manos de los particulares?, ¿no así si se encuentran en manos del estado?; Es en el Siglo XX cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación legisla la figura del monopolio en aras de defender los intereses del consumidor; Entonces, definen al monopolio como una situación de ventaja que ostenta el proveedor de un bien o servicio sobre sus clientes, es decir, el consumidor no tiene posibilidad de elegir lo que mejor le conviene a sus necesidades y presupuesto, porque solo hay un oferente, presentándose el monopolio por regiones donde domina un solo proveedor, ya sea por inversiones de capital sacando del mercado a la competencia o por prácticas deliberadas de fusiones de empresas.

Se hace una breve introducción de microeconomía básica, de la definición de estructura del mercado y la decisión de ofrecer, entonces se concluye que es el mercado el que define el precio a que venden las empresas, es decir, el número de empresas que opera en una industria determinada, es el grado en que los productos están diferenciados o son homogéneos y la facilidad o dificultad de salir de la industria nos lleva a diferentes estructuras de mercado,

El capítulo IV, se explica cómo el sector de Telecomunicaciones, ha contribuido al desarrollo económico nacional de una forma dinámica incluso por encima del Producto Interno Bruto, como se detalla en el capítulo IV se invirtieron sumas millonarias en la modernización de los equipos de telefonía, la tele-densidad telefónica aumento en un 45% con respecto a 1990, en el área del internet, toda vía se tiene rezagos en el país, en cuanto a la concentración de líneas, este se puede medir por el IHH (Indice Herfindahl-Hirschman).

El cambio regulatorio beneficio al mercado de la telefonía celular, reflejando un crecimiento considerable este sector de las telecomunicaciones, teniendo un crecimiento anual del 20% y superando y duplicando a la telefonía fija en poco tiempo.

Telmex continúa después de iniciada la libre competencia en el mercado de la telefonía local conservando el 95% de las líneas fijas, dato que fue medido por el método usado para medir la concentración del mercado telefónico, el Índice Herfindahl-Hirschman.

Se plantea el problema que ha impedido el crecimiento del sector de las Telecomunicaciones es el marco jurídico, desde el punto de vista de la libre competencia, y las instituciones encargadas de aplicarlas,

En el Capítulo V, aquí se muestra los comportamientos de la telefonía local en un análisis gráfico para el monopolio público no regulado y regulado, así como el monopolio privado no regulado y regulado, del comportamiento de la telefonía local así como también el análisis del caso Telmex en la época de monopolio público y privado de la empresa, en cuanto a las tarifas de interconexión, Telmex con los diferentes operadores de telefonía establecerá dichos precios y solo en el caso de que no lleguen a un acuerdo de precios, la autoridad en materia de telecomunicaciones intervendrá para definir los precios de interconexión.

## **CAPITULO I SERVICIOS Y MARCO JURIDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

La Teoría del Servicio Público a través de la Administración Pública vinculados al Derecho Administrativo, son temas de gran trascendencia en la actualidad y al analizar la doctrina Francesa a través de León Duguit respecto del Servicio Público, se observa cómo se relacionan del análisis de las transformaciones ideológicas, políticas y económicas la aplicación del Servicio Público con las Telecomunicaciones. Su teoría del Servicio Público especifica que el estado deja de ser un poder de mando para convertirse en una de cooperación nacional que asegura el cumplimiento de los Servicios Públicos. León Duguit, reitera, que los individuos del Estado Nación, están en primer término, y los gobiernos son los representantes del poder social que manda (pueblo soberano), y que dichos individuos son quienes deben recibir los Servicios Públicos. Entonces bajo el concepto de otros doctrinarios como José Luis Monereo Pérez, José Calvo González y León Duguit, comentan que el Servicio Público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y fiscalizado por los gobernantes, por ser indispensable a la realización y al desenvolvimiento de la Interdependencia Social y de tal naturaleza que no puede ser asegurado completamente más que con la intervención de la fuerza del gobernante, de la anterior definición, concluyen: La regla que impone a los gobernantes la obligación de organizar los Servicios Públicos, de fiscalizar su funcionamiento, es evitar toda interrupción.

Desde la doctrina del Servicio Público, parte importante de la Administración Pública, y bajo el término de Interés General, parecían tener coincidencias, sin embargo la doctrina de Servicios Públicos Administrativos y Servicios Públicos Industriales y Comerciales, desdibujan dicha coincidencia.

Actualmente, existe polémica sobre los Servicios Públicos, particularmente sobre las empresas prestadoras, sobre su naturaleza jurídica, propiedad, regulación y control sobre los principios que deben orientar su prestación<sup>2</sup>.

### **1.1 Servicios de las Telecomunicaciones.**

La Industria de las Telecomunicaciones ha sido parte de la de la historia de la Administración Pública, del Estado Mexicano y de la parte jurídica, desde los inicios de la telegrafía en el siglo XVIII hasta los avances de los servicios tecnológicos del siglo XXI, sin olvidar lo que ha traído la revolución tecnológica del Internet en la actualidad, a través de las redes sociales, etc.

Nada ha afectado o interrumpido significativamente el desarrollo de los Servicios de la Industria de las Telecomunicaciones.

En el mercado Mexicano han existido diversas empresas, así, el Estado Mexicano ha desarrollado desde su aparición, el marco jurídico relativo al buen desarrollo y aprovechamiento de las mismas, teniendo desde entonces el Estado la función desde sus inicios, de Administración Pública Interventora, y finalmente como la conocemos en esta época de Administración Pública Promotora y Reguladora.<sup>3</sup>

A) Telegrafía, la primera concesión de comunicaciones a distancia en el país, fue en el año de 1849. Otorgamiento exclusivo por un período de diez años para “operar o plantear en la República telégrafos eléctricos” a Juan de la Granja. El primer servicio telegráfico fue entre la ciudad de México y Nopalucan, Puebla en 1851<sup>4</sup>. Momento histórico, a partir de entonces las

---

<sup>2</sup> MATIAS, Camargo, Sergio Roberto, *La Teoría del Servicio Público y las Telecomunicaciones*, Universidad libre, Bogotá D.C., No. 38, Enero- Junio de 2013, pp. 43-62

<sup>3</sup> LUZ, Álvarez, Clara, *Historia de las Telecomunicaciones en México*, <https://revistabimensualup.files.wordpress.com/2007/09/d2-historiadelastelecomunicacionesenmxicooriginal1.pdf>, p. 1, fecha de consulta: mayo de 2015.

<sup>4</sup> GARCÍA, Benavides, Roberto, *Mitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, México D. F., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987, p. 144.

Telecomunicaciones han estado íntimamente vinculadas con el desarrollo Económico y Político de la Nación Mexicana.

En las guerras intestinas en el México independiente en el siglo XIX, fue estratégica la utilización del telégrafo, convirtiéndose indispensable para los grupos liberales y los conservadores, porque a través de éste se mantenían comunicados a distancia y de forma instantánea, enviándose los resultados de la guerra los que se encontraban en los extremos del cable eléctrico, acortando distancias<sup>5</sup>.

Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo en 1864, elaboraron un plan general para que las líneas telegráficas mexicanas se unieran con las líneas de América y Europa<sup>6</sup>.

Y fue en 1865 que este emperador (Maximiliano de Habsburgo) expidió la primera “Ley y Reglamento sobre Telégrafos” donde establecía que “(...) el Gobierno es el único que puede construir líneas telegráficas en el Imperio. Cuando lo considere conveniente, dará permiso a algún individuo o grupo para que lo haga (...)”. Se concedieron diversas concesiones telegráficas durante dicho Imperio.

En 1867, tras la caída de Maximiliano de Habsburgo<sup>7</sup>, el gobierno del presidente Benito Pablo Juárez García (entre 1858 y 1872) intervino la línea telegráfica del interior del país para convertirla en el sistema de telégrafos públicos nacionales bajo la denominación de Líneas Telegráficas del Supremo Gobierno y otorgó diversas concesiones de líneas telegráficas. Según el tipo

---

<sup>5</sup> El telegrama del General Ignacio Zaragoza al Ministro de Guerra del Presidente Benito Pablo Juárez García, respecto de la batalla del 5 de Mayo de 1862 en el estado de Puebla, [www.telecomm.net.mx/corporativo/historia\\_conservadores.htm](http://www.telecomm.net.mx/corporativo/historia_conservadores.htm), fecha de consulta: 20 de octubre 2003.

<sup>6</sup> Carta del Emperador al Ministro de Estado, *El Diario del Imperio*, Tomo II, México, miércoles 1º de noviembre de 1865, número 253 (Biblioteca del Archivo General de la Nación).

<sup>7</sup> SERNA, Enrique, *El Seductor de la Patria*, 1999, ISBN 9682707757, Edt. Planeta, México, p. 157.



de administración, éstas fueron federales, subvencionadas, estatales o particulares.

La importancia de los telégrafos aparece nítidamente con esta referencia del entonces secretario Vicente Riva Palacios en la Memoria de Fomento 1876 y 1877:

La instantánea comunicación de los individuos, de los pueblos y de las naciones, por medio de hilos telegráficos, ha venido a ser en nuestros días una necesidad imperiosa.

Sus notorios beneficios son de tal manera inapreciables, que, haciéndose sentir en todas las relaciones humanas, no se puede concebir sin el poderoso auxilio del telégrafo, el buen éxito de las transacciones mercantiles; la oportunidad de las noticias de interés privado; la eficacia de los informes de utilidad general y particular; la conveniente exactitud de las maniobras y operaciones militares; el cumplimiento de las providencias judiciales y, en suma, la buena marcha de las sociedades cultas<sup>8</sup>.

B) Telefonía, el primer enlace telefónico se efectuó el 13 de marzo de 1878 entre las oficinas de correos de la ciudad de México y la de la población de Tlalpan. La primera línea telefónica fue instalada entre el Castillo de Chapultepec y el Palacio Nacional el 16 de septiembre de ese mismo año (1878). A partir de ese evento "(...) en México se desenvuelve una especie de competencia para establecer el servicio telefónico. Muchos son quienes obtienen concesiones, varias las compañías preestablecidas, e innumerables los particulares autorizados para construir sus líneas privadas (...)"<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> GARCIA, Benavides, Roberto, ob. cit., p. 144.

<sup>9</sup> CARDENAS, de la Peña, Enrique, *El Telégrafo*, México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1987, p. 30.

En 1881, el presidente Manuel del Refugio González Flores expidió la ley que establece las bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos, misma que señala como vías generales de comunicación a los teléfonos que unen Municipalidades o Estados. Esta ley puede considerarse como la primera en México que se refiere a la telefonía.

Por su trascendencia en el desarrollo de la telefonía en México, se expone una reseña histórica de las empresas Compañía Telefónica Mexicana (“La Mexicana”) y Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A. (“Mexeric”) que con el tiempo dieron origen a Teléfonos de México. La Mexicana era una empresa propiedad del grupo corporativo Bell de EUA que recibió los derechos, concesiones y autorizaciones de invenciones y contratos de otras empresas telefónicas. En 1888 aquélla obtuvo su primera concesión para proporcionar el servicio público telefónico en el país. Para 1903 a fin de continuar prestando ese servicio, La Mexicana celebró un contrato con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Por su parte, en 1905 Mexeric adquiere una concesión de 1903 que estaba a nombre de José Sittzenstätter. Mexeric es una filial de una empresa sueca Aktiebolaget L.M. Ericsson y Co. El contrato de La Mexicana y la concesión de Mexeric con el gobierno mexicano señalaban expresamente que no se estaba otorgando exclusividad o monopolio alguno a las partes.

Las redes del Distrito Federal y de larga distancia de La Mexicana fueron intervenidas por el presidente Venustiano Carranza Garza en 1915, en base a las facultades extraordinarias que tenía conferidas. Mexeric se libró de la intervención aparentemente gracias a las gestiones de uno de sus ingenieros, el señor Ostlund. La competencia entre la Mexicana y Mexeric era férrea, sin embargo, la ausencia de interconexión de sus redes afectaba significativamente a los usuarios.

C) Radiocomunicaciones, la primera forma de radiocomunicación en México fue aplicada en la telegrafía, donde se eliminaron los cables físicos o hilos de cobre.

A principios del siglo XX, el gobierno mexicano mostró una actitud favorable al introducir este nuevo tipo de comunicación, especialmente para poder comunicar zonas en las que el tendido de cables de la red telegráfica resultaba demasiado costoso. Por su parte, el sector privado se interesó en utilizar las entonces nuevas tecnologías para la telecomunicación sin hilos (Wireless). Otra aplicación importante de la radiocomunicación fue para la navegación marítima.

En 1906 México participó en la Convención Radiotelegráfica Internacional celebrada en Berlín a través del General de Brigada José María Pérez quien tenía instrucciones para "asegurarse los intereses de México; comprendiendo en ellos los del orden militar que se refieren a las estaciones radiotelegráficas costeras y a bordo de nuestros barcos de guerra"<sup>10</sup>.

En 1912 la Convención Radiotelegráfica Internacional en Londres estuvo dirigida a la seguridad de la vida humana en el mar. Aun cuando México no envió delegado alguno a dicha Conferencia, sí se adhirió a ella, más nunca fue ratificada por el Senado.

La telegrafía sin hilos tendría repercusiones significativas en especial durante las Guerras Mundiales, porque era utilizada por barcos de guerra que podían cruzar mares bajo la jurisdicción mexicana.

---

<sup>10</sup> MERCHAN, Escalante, Carlos, A., *Telecomunicaciones*, México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1987, p.57.

Las estaciones de radiocomunicación se establecieron en todo el país con propósitos diversos, desde para los radioaficionados hasta para la interceptación ilegal de mensajes.

En 1916 el presidente Venustiano Carranza Garza expidió un decreto con medidas para proteger las comunicaciones<sup>11</sup>. En éste se ordenaba que no se podrían explotar estaciones radiotelegráficas salvo mediante autorización expresa del Gobierno Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 incluyó a la radiotelegrafía como una excepción a la prohibición de monopolios contemplada por el artículo 28<sup>12</sup>.

Para 1921 inició la radiotelefonía en México, proliferaron los radios experimentadores y comenzaron las pruebas de radiodifusoras. Esto provocó la saturación e interferencia de las comunicaciones. En 1923 la Secretaría de Comunicaciones:

- 1.- Reiteró la vigencia del decreto de Venustiano Carranza Garza de 1916,
- 2.- Otorgó un plazo para que se regularizaran las estaciones, so pena de clausurarlas si no lo realizaban en ese término, y
- 3.- Estableció frecuencias específicas para los particulares con los límites de potencias<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Decreto sobre radiocomunicación, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, México, DOF 24 de octubre de 1916.

<sup>12</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28, en los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, D. O. F. 5 de febrero 1917.

<sup>13</sup> MERCHAN, Escalante Carlos A., ob. cit., pp's. 102-103 y 118-119.

D) Televisión por Cable, la primera transmisión de televisión por cable tuvo verificativo en 1954 en Nogales, Sonora, a través de un sistema que traía la señal de Nogales, Arizona. Las ciudades de la frontera norte de la República Mexicana fueron las pioneras en la televisión por cable. El cable se instalaba cruzando la frontera entre México y EUA. Ello obedeció a que en esa época aún no estaban disponibles para esos fines otros medios de transmisión como la comunicación vía satélite o vía microondas que posteriormente permitirían enviar la señal de televisión de paga o restringida a otras localidades del interior del país.

E) TELECOMM, Comunicaciones Vía Satélite, la investigación espacial inició en la Universidad Nacional Autónoma de México en 1962. Por su parte, para contar con servicios de comunicación vía satélite<sup>14</sup>, México se adhirió a INTELSAT (*International Telecommunications Satellite Consortium*) que era un consorcio establecido por los gobiernos y operadores signatarios<sup>15</sup>. INTELSAT fue quien proporcionó a México la capacidad satelital que requería a través del arrendamiento de transpondedores<sup>16</sup>. México comenzó la construcción de estaciones terrenas para servicios satelitales. Sin embargo, fueron los Juegos Olímpicos en 1968 en México los que propiciaron significativamente la incursión de México en la comunicación vía satélite, ya que se requirió de un enlace espacial capaz de transmitir voz y video a nivel mundial. El 10 de octubre de 1968 se inauguró la estación Tulancingo I, la

---

<sup>14</sup> La comunicación vía satélite se realiza mediante redes satelitales, compuestas de una estación transmisora que envía señales a través de bandas de frecuencias (enlace ascendente) hacia un satélite que por medio de un elemento llamado transponder y las antenas asociadas recibe las señales, las amplifica y reenvía a la tierra por otras bandas de frecuencias (enlace descendente) para que las capte la estación receptora.

<sup>15</sup> Acuerdo firmado el 25 de Octubre de 1966, Merchant Escalante, Carlos A., Telecomunicaciones, D. F., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987, p. 270, Conferencia sobre telegrafía sin hilos en Berlín (Alemania Oriental), 1906, Secretaría de Relaciones Exteriores; México, D. F., Expediente III – 171 5 doc. 156.

<sup>16</sup> Es un equipo de retrasmisión dentro del satélite, los satélites tienen entre 24 y 72 transpondedores.

Torre Central de Telecomunicaciones, la Red Federal de Microondas, así como el enlace espacial.

De igual manera, en 1962 se creó la Comisión Nacional del Espacio Exterior “como un organismo técnico especializado de controlar todo lo relacionado con la investigación, explotación y utilización con fines pacíficos del espacio exterior”<sup>17</sup>. Esta comisión “(...) escogió como prioritarias la meteorología; la percepción remota; el uso de los cohetes sonda; y la investigación de la alta atmósfera, para lo cual desarrolló y construyó diversos cohetes, y destaca el énfasis concedido al establecimiento de relaciones con organismos internacionales especializados en la materia, la capacitación del personal y, finalmente, su participación en la regularización del Derecho Espacial. (...)”<sup>18</sup>.

La Comisión Nacional del Espacio Exterior dejó de existir en 1977 “por haberse efectuado una redistribución de competencias”<sup>19</sup>.

En esa época, la Red Federal de Microondas comenzó a saturarse y requería atender diversos programas del Gobierno Federal como el de telefonía rural. Ante los análisis realizados por las autoridades, la comunicación vía satélite se presentó como una alternativa. Por ello, México inició sus gestiones ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (“UIT”) para obtener órbitas satelitales. En 1981 México presentó una solicitud a la UIT para el sistema de satélites mexicanos denominado ILHUICAHUA que es un vocablo náhuatl que significa “Dios de los Cielos”.

No existía prohibición o límite alguno para la prestación de servicios satelitales por el sector privado o público.

---

<sup>17</sup> Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, op. cit., p. 257.

<sup>18</sup> Idem., p. 258.

<sup>19</sup> Idem., p. 269.

(...) dada la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el uso de los servicios satelitales, resultaba conveniente que la distribución de señales y datos vía satélite, la llevara a cabo sólo el Estado. Además en los primeros años de operación, el sistema presentaría una rentabilidad baja, en tanto que generaba la demanda a la cultura para su aprovechamiento, que lo hacía muy poco atractivo para la participación privada<sup>20</sup>.

Por lo que se reformó el artículo 28 de la Constitución para establecer la comunicación vía satélite como área estratégica para que fuera únicamente el Estado mexicano quien prestara el servicio. En 1983, se cambió el nombre del sistema satelital Ilhuicahua al de Siervo de la Nación, José María Morelos. Los primeros satélites mexicanos, Morelos I y el Morelos II, fueron lanzados al espacio en junio y noviembre de 1985<sup>21</sup>. A partir de ese momento, los servicios satelitales fueron prestados por Telecomunicaciones de México (TELECOMM), un organismo descentralizado del Gobierno Federal<sup>22</sup>.

## **1.2. Marco Jurídico de las Telecomunicaciones.**

A) Ley de Comunicaciones Eléctricas de 1926, la interferencia y la saturación de las radiocomunicaciones generaron que el Congreso de la Unión otorgara facultades extraordinarias al presidente Plutarco Elías Calles para que expidiera una ley en la materia. El 24 de abril de 1926 se expidió la “Ley de Comunicaciones Eléctricas” que preveía el concepto de comunicaciones eléctricas dentro de las cuales está la telegrafía, radiotelegrafía, telefonía, radiotelefonía y cualquier otro sistema de transmisión y recepción, con hilos conductores o sin ellos, de sonidos, signos o imágenes<sup>23</sup>. Asimismo, quedó expresamente conferida la jurisdicción a la Federación, y facultada la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para determinar la

---

<sup>20</sup> Exposición de motivos a la iniciativa del Ejecutivo Federal de 18 de enero de 1995 para reformar el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución.

<sup>21</sup> MERCHANT, Escalante, Carlos, A., ob. cit., pp's. 285-287.

<sup>22</sup> LUZ, Álvarez, Clara, ob. cit., p. 15.

<sup>23</sup> CÁRDENAS, de la Peña, Enrique, ob. cit., p. 149.

clasificación de estaciones inalámbricas, sus servicios, ubicación y potencia, entre otras. Esta ley prescribió:

- 1.- La obligación de las embarcaciones y aeronaves de contar con sistemas de comunicación inalámbrica,
- 2.- Disposiciones para en caso de guerra o perturbaciones graves del orden público,
- 3.- Medidas para resolver interferencias,
- 4.- Algunos límites a la transmisión de noticias y mensajes (p. ej., ataques contra el gobierno constituido o la vida privada),
- 5.- La confidencialidad de las comunicaciones, y
- 6.- Los requisitos para el otorgamiento de concesiones y permisos.

B) Ley sobre Vías Generales de Comunicaciones y Medios de Transporte, el 31 de agosto de 1931 se publicó en el D. O. F. la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, misma que fue expedida por el Presidente Pascual Ortiz Rubio con fundamento en la facultad que le confirió el Congreso de la Unión. Esta ley integra las distintas modalidades de comunicaciones y transportes en un solo cuerpo normativo que regirá para las comunicaciones terrestres, por agua, las aéreas, las eléctricas y las postales. Los artículos transitorios señalaban que: “Las disposiciones del Código Postal, de 22 de abril de 1926, que no se opongan a la presente ley continuarán en vigor, entre tanto se expide el reglamento respectivo”<sup>24</sup>., y que con algunas salvedades ahí establecidas, “(...) se abrogan la Ley sobre Ferrocarriles de 24 de abril de 1926, la de Caminos y Puentes, de 22 de abril de 1926, la de Comunicaciones Eléctricas de 23 de abril de 1926, la Ley sobre Aeronáutica

---

<sup>24</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 16 transitorio, 1926.



Civil de 30 de junio de 1930 y el Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos, de 22 de abril de 1926”<sup>25</sup>.

La Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte fue modificada y adicionada por el propio Presidente Pascual Ortiz Rubio en 1932, quien en base a nuevas facultades que le confirió el Congreso de la Unión, publicó la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932. En realidad, esta modificación y adición más bien fue la abrogación de la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte. Aun cuando la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932 replicó muchos artículos de aquélla, se trata de la expedición de una nueva ley. En esta Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932 incluso se repiten los transitorios relativos a la vigencia de las disposiciones del Código Postal de 1926 y a la abrogación referida en el párrafo anterior<sup>26</sup>.

Destacan en ambas leyes los siguientes preceptos:

- 1.- Son vías generales de comunicación, las líneas telefónicas, las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y cualquier otro sistema eléctrico de transmisión y recepción de sonidos, signos o imágenes (excepto líneas telefónicas locales dentro de los límites de un Estado que no se conecten con las de otra entidad federativa, con líneas federales o con las de un país extranjero)<sup>27</sup>
- 2.- El plazo de concesiones para comunicaciones no excederá de 50 años<sup>28</sup>,
- 3.- La facultad de la Secretaría de Comunicaciones para dictar las medidas para evitar interferencias entre las estaciones de radiocomunicación<sup>29</sup>,

---

<sup>25</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 17 transitorio, 1926.

<sup>26</sup> MEXICO: Ley de Vías Generales de Comunicación, artículos 10 y 11 transitorios, 1932.

<sup>27</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 1, fracción XX, XXI, 1932; Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, artículo 1, fracción X, XI.

<sup>28</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 502; Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, artículo 475.

<sup>29</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 542; Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, artículo 416.

4.- La facultad de dicha Secretaría para determinar la clasificación de las estaciones inalámbricas, así como otros requisitos operativos, impositivos y técnicos (p. ej., potencia y exactitud de las ondas)<sup>30</sup>,

5.- La prohibición de las empresas de servicio telefónico de utilizar éste para el servicio de telefonema, de despacho de escritos o para la transmisión de reportazgos de prensa destinados a publicidad (excepto donde no estuviera la Red Nacional)<sup>31</sup>, y

6.- para la interpretación y cumplimiento de las concesiones se decidirían por la propia ley y leyes especiales o, a falta de disposiciones en éstas, por el Código de Comercio o, en su defecto, por el Código Civil del Distrito y Territorios Federales<sup>32</sup>.

En ambas leyes se establece esencialmente la obligación de interconexión de las empresas de vías generales de comunicación.

Por su parte, La Mexicana y Mexeric (compañías de telefonía) continuaron expandiendo sus servicios en el territorio de la República Mexicana, mediante la instalación de infraestructura y la adquisición de otras concesionarias de telefonía. Sin embargo, las redes de La Mexicana y Mexeric continuaban sin interconectarse. Por ello, el tema se colocó en la agenda nacional y el Presidente Lázaro Cárdenas del Río en 1936 giró instrucciones al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Francisco J. Múgica, para que éste ordenara a dichas empresas el enlace de sus líneas. El Secretario mencionado otorgó un plazo de 15 días a La Mexicana y a Mexeric para que presentaran su convenio de interconexión, apercibidas que de no hacerlo, la propia Secretaría determinaría las condiciones de la interconexión.

---

<sup>30</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 543; Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, artículo 417.

<sup>31</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 531; Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, artículo 505.

<sup>32</sup> MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, Artículo 4; Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, artículo 4.

Paralelamente a la problemática de la interconexión, La Mexicana y Mexeric tenían una relación de competidores, al mismo tiempo que sus empresas controladoras tenían vínculos accionarios y financieros. En ese contexto es que ambas empresas, en vez de presentar un convenio de interconexión, solicitaron la autorización para fusionarse. La Secretaría reprobó la fusión y determinó las bases para la interconexión. “(...) Múgica señala que no hay razón legal ni moral que justifique la existencia de dos servicios semejantes que operen separadamente (...)”.

Entretanto el Congreso expidió en 1936 la Ley de Expropiación para hacer expedito el proceso de expropiación por causa de utilidad pública. La Mexicana y Mexeric es posible que percibieran esta ley como un mensaje de lo que podría ocurrirles. La Mexicana y Mexeric presentaron un plan de interconexión en 1938 y realizaron cambios a la numeración de sus suscriptores con miras a la futura interconexión.

En 1947 se constituyó Teléfonos de México, S.A. (“Telmex”). Mexeric y Telmex celebraron un contrato, mismo que fue aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el que Mexeric le vendía sus bienes (incluyendo concesiones) y le transfería sus activos vinculados con el servicio telefónico. Telmex como sucesor de Mexeric tuvo que llegar a un acuerdo con La Mexicana para la unificación de sus sistemas telefónicos. Esto aconteció hasta el 9 de enero de 1948 ante la presencia del Presidente Miguel Alemán Valdés. Si bien La Mexicana continuó existiendo por un tiempo, en 1950 se da la fusión de ésta con Telmex. Los grupos controladores de otros tiempos de las empresas telefónicas (La Mexicana y Mexeric) quedan como propietarias de la mayoría de las acciones de Telmex<sup>33</sup>.

C) Ley de Vías Generales de Comunicación del 19 de febrero de 1940, la exposición de motivos de la que se convertiría en la Ley de Vías Generales de

---

<sup>33</sup> LUZ, Álvarez, Clara, op. cit., pp’s. 1-11.

Comunicación de 1940 (“LVGC”) fue presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en septiembre de 1937 destacando que:

El gran error de las Administraciones anteriores en materia de vías generales de comunicación derivada de la ideología imperante en otros tiempos, ha sido el de autorizar la construcción y explotación de las vías generales de comunicación sin una planeación racional y adecuada que tienda a beneficiar los grandes intereses nacionales. Las concesiones para el establecimiento de las vías generales de comunicación, se han otorgado siempre con vista de los intereses patrimoniales de los concesionarios, los intereses de la Nación no han tenido la protección debida en esas concesiones. Por esa misma circunstancia no se ha podido orientar la explotación de las vías generales de comunicación como verdaderos servicios públicos o sean actividades controladas y reguladas por el Estado para la satisfacción de necesidades generales.

A continuación se expondrán algunas de las disposiciones más relevantes de la LVGC, cuya racionalidad subyacente cambiará significativamente con la LFT.

La LVGC estableció la competencia y jurisdicción federal para la explotación de vías generales de comunicación. Como los estados y municipios habían otorgado anteriormente permisos y concesiones para esos mismos fines, la LVGC concedió un plazo para que los permisionarios y concesionarios estatales y municipales, obtuvieran la concesión o permiso federal<sup>34</sup>. Las líneas telefónicas y el espacio aéreo eran considerados vías generales de comunicación. Se estableció expresamente el monopolio del Estado para la telegrafía y radiotelegrafía<sup>35</sup> en congruencia con el artículo 28 de la Constitución. A la Red Nacional de comunicaciones eléctricas se le continuó

---

<sup>34</sup> MEXICO: Ley de las vías Generales de Comunicación, artículos 3, 5 y 6 transitorio, 1940.

<sup>35</sup> MEXICO: Ley de las vías Generales de Comunicación, artículo 11, 1940.

otorgando exclusividad para la prestación de sus servicios. Por ello, la LVGC retoma la prohibición a las empresas de servicio telefónico de utilizar éste para telefonemas y despachos escritos<sup>36</sup>. Esto claramente le habría generado competencia a la Red Nacional que fue precisamente lo que se quiso evitar.

La exposición de motivos de la Comisión de la Cámara de Diputados de 18 de noviembre de 1939 señaló que el Estado era responsable de prestar los servicios públicos, pero por circunstancias especiales podía conceder su prestación a particulares<sup>37</sup>. El otorgamiento de concesiones era discrecional. Además, el modelo de la LVGC estaba lejos de favorecer la competencia, tal como lo refleja la tesis aislada al referir que:

1.- (...) la intención del legislador, al reglamentar la prestación de servicios públicos en dicha ley [vías generales de comunicación] no fue la de permitir la libre competencia, a la manera liberal pura, para que de la concurrencia surgieran condiciones de mejor calidad de servicio y mejor precio en beneficio del público.

2.- (...) el Estado debe buscar el beneficio del público evitando la libre competencia entre quienes desearían prestar el servicio,

3.- (...) en esta materia no tendría sentido aplicar los principios de lucha contra los monopolios, a que se contrae el artículo 28 constitucional, que tiende a promover la libre competencia

4.- (...) lo que se fija como meta es el evitar la duplicidad dentro de la misma zona de influencia, cuando el concesionario inicial o primero en tiempo

---

<sup>36</sup> MEXICO; Ley de las vías Generales de Comunicación, artículo 394, 1940.

<sup>37</sup> “(...) normalmente todos los servicios que las vías generales de comunicación imparten a la sociedad, por su importancia y por la regularidad y continuidad que requieren, son una función estatal propia; pero si el Estado por circunstancias especiales no pueden prestar uno o algunos de dichos servicios, queda autorizado para confiar su satisfacción a un particular, dando nacimiento a los que en Derecho Administrativo se llaman servicios públicos industriales (...)”.

satisfaga con eficacia las necesidades del servicio, evitando con ello una competencia ruinosa o desleal,

5.- (...)”

Las concesiones establecerían las bases para determinar las tarifas de los servicios al público:

1.- “(...) tales bases no sólo circunscriben el margen de lucro a los límites hasta los cuales el propio Estado lo considera lícito y honesto, sino que tienden a garantizar, científicamente, el ingreso indispensable para la subsistencia y eficacia de los mismos servicios

2.- (...)”.

En cuanto a interconexión (enlace de vías, líneas o instalaciones), la LVGC retomó la obligación de los concesionarios y permisionarios prevista en la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de 1931 y en la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, consistente en enlazar sus vías, líneas o instalaciones con las de otras empresas y con las del Gobierno Federal, siempre que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones se reunieran los requisitos técnicos necesarios para un servicio eficiente. Dicha Secretaría estaba facultada para fijar las bases para los enlaces.

Finalmente, la LVGC estableció un sistema de reversión de los bienes destinados a la explotación de la vía general de comunicación y a la prestación del servicio público, por diversas causas, entre otras, por incumplimiento a los términos de la concesión. La finalidad de ello era:

(...) una justa compensación para el Estado en los casos de incumplimiento de la concesión y como un medio para facilitar al mismo Estado el establecimiento del servicio que no pudo realizar el concesionario o su continuidad en los casos en que ya hubiere explotación (...) Nada más justo

que la Nación reciba como justa compensación, por los beneficios que otorga a los concesionarios, el que éstos le entreguen la propiedad de los bienes destinados a la explotación para que el Estado continúe con ella (...).<sup>38</sup>

D) Ley Federal de Radio y Televisión, 1960, en 1960 se publicó la Ley Federal de Radio y Televisión (“LFRyTV”). En ésta se prescribió la figura de las concesiones y permisos para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico a fin de prestar servicios de radio y televisión abierta para que cualquier persona con el equipo adecuado pudiera recibir gratuitamente su programación. Sin embargo, la televisión por cable no encuadraba en la LFRyTV, por lo que a fines de los años de 1960 el Ing. Abraham Kahn que pretendía prestar el servicio de televisión por cable no recibía la concesión correspondiente, porque “(...) funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quienes, al no existir la figura legal adecuada para otorgar autorización para este tipo de actividad [la televisión por cable], le habían dado largas (...)”<sup>39</sup>.

La Secretaría otorgó permisos provisionales dada la cercanía de las Olimpiadas México 1968, pero concluidas éstas “(...) las autoridades seguían sin saber muy bien qué hacer, pues en el fondo existía un vacío legal y administrativo (...)”. En 1979 se expidió el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, estableciendo los requisitos técnicos y administrativos para los servicios de televisión por cable, mientras que la parte del contenido programático estaría sujeto a la LFRyTV<sup>40</sup>.

E) La Ley Federal de Telecomunicaciones, la corriente de liberalización de la economía mexicana y los compromisos internacionales asumidos por México, exigían el cambio del marco legal de las telecomunicaciones. El 24 de abril de 1995, el Ejecutivo Federal presentó a la consideración del Legislativo una

---

<sup>38</sup> LUZ, Álvarez, Clara, op. cit., pp’s. 12-14.

<sup>39</sup> Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, op. cit., pp’s. 12-14 p. 30.

<sup>40</sup> Idem.

iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones que cambiaba radicalmente la función del Estado dentro del sector telecomunicaciones.

Corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro. Una mayor participación privada es congruente con el fortalecimiento de la rectoría del Estado (...) En consecuencia, el papel del Estado en este momento de transición hacia mercados más abiertos deben ser el de promover la competencia en las telecomunicaciones. Debe el Estado también fortalecer la soberanía y seguridad nacional, y una adecuada promoción de la cobertura social, mediante el aprovechamiento del avance tecnológico de las telecomunicaciones<sup>41</sup>.

El Senado fue la cámara de origen quien aprobó la iniciativa el 26 de abril de 1995. En la Cámara de Diputados al presentarse por parte de la Comisión de Comunicaciones y Transportes el dictamen con proyecto de decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se expuso que:

(...) la iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones tiene principalmente los objetivos siguientes: Salvaguardar, mediante la rectoría del Estado, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación. Promover que los servicios de telecomunicaciones sean un insumo competitivo, moderno, eficaz y accesible para el resto de las actividades económicas, así como su disponibilidad en todo el territorio nacional, con alta calidad y a precios internacionalmente competitivos. Impulsar la participación competitiva de

---

<sup>41</sup> MEXICO: Iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, exposición de motivos del Ejecutivo Federal del 24 de abril de 1994.



empresas y empresarios mexicanos en la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)<sup>42</sup>.

La Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT)<sup>43</sup> derogó diversas disposiciones de la LVGC, iniciándose una nueva era en el marco jurídico de las telecomunicaciones. Así, mientras la LVGC era contraria a la competencia, la LFT estableció un esquema basado en la competencia para el logro de uno de los objetivos fundamentales de la LFT: que existan más y mejores servicios, a mejores precios<sup>44</sup>. Las tarifas conforme a la LVGC se establecían de acuerdo a las bases autorizadas por la SCT; en la LFT existe libertad tarifaria excepto para aquellos que sean declarados agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante<sup>45</sup>. El otorgamiento de concesiones para el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico era discrecional bajo la LVGC y los concesionarios debían pagar una participación sobre los ingresos que percibían de la prestación de los servicios públicos. La LFT ordena llevar a cabo un proceso de licitación y cobrar una contraprestación por el otorgamiento de la concesión respectiva<sup>46</sup>.

La autoridad de telecomunicaciones era la SCT conforme a la LVGC, la LFT ordena la creación de un órgano regulador para el desarrollo de las telecomunicaciones<sup>47</sup>. Durante la vigencia de la LVGC en telecomunicaciones, el cumplimiento de programas de cobertura social se realizaba a través de obligaciones a los concesionarios, la LFT establece un régimen separado del mercado en competencia a fin de que toda la población pueda tener acceso a las telecomunicaciones<sup>48</sup>. Si bien la LVGC preveía la obligación de

---

<sup>42</sup> MEXICO: Diarios de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, jueves 18 de mayo de 1995, Legislatura LVI, año I, Tercer periodo extraordinario, diario no. 4, <http://cronica.diputados.gob.mx/>, fecha de consulta: 16 de agosto 2015.

<sup>43</sup> MEXICO: D. O. F., publicado 7 de junio 1995.

<sup>44</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7, párrafo primero.

<sup>45</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 60 y 63.

<sup>46</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 14.

<sup>47</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 11 transitorio.

<sup>48</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 50.

interconexión, en la LFT se privilegia, en primer lugar, el acuerdo de los concesionarios para interconectar sus redes, y, en caso de que no lleguen a algún acuerdo, entonces la autoridad resolvería los puntos en desacuerdo. Cabe señalar que la LFT establece obligaciones detalladas para el tema de interconexión lo cual forma parte de la política de competencia en telecomunicaciones.

En un mercado en competencia la disponibilidad de información es clave para la entrada y permanencia de competidores, así es que la LFT crea el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, la LFT reconoce que pueden existir concesionarios que tengan o adquieran un poder de mercado significativo y que puedan ser nocivos para la competencia. Por ello, se faculta a la autoridad a imponer obligaciones específicas en cuanto a tarifas, calidad e información, a aquel concesionario que sea declarado agente económico con poder sustancial en algún mercado de telecomunicaciones<sup>49</sup>.

En materia satelital, la LFT permitió el ingreso del sector privado a la prestación de servicios satelitales, tanto a través de satélites asignados a México como por medio de satélites extranjeros. En junio de 1997, la sección de servicios fijos satelitales del organismo descentralizado Telecomm se convirtió en Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para finalmente privatizarse en octubre de ese año por medio de licitación pública.

El 11 de abril de 2006 se publicaron ciertas reformas a la LFT y a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyTV) conocidas como la "*Ley Televisa*". Un grupo de entonces Senadores presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de estas reformas expresando diversos conceptos de invalidez de sus preceptos por considerarlos violatorios a la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió invalidar varios de esos preceptos. Por lo que, tras la resolución de la Corte, las reformas de 2006 esencialmente

---

<sup>49</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 63.

establecieron las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en ley<sup>50</sup>, un plazo fijo para las personas que fueran nombradas comisionados(as) y el nombramiento escalonado de éstos<sup>51</sup>.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

---

<sup>50</sup> Recuérdese que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) fue creada mediante el decreto por el que se crea esta, expedido por el Ejecutivo Federal en el D. O. F. 9 de agosto 1996.

<sup>51</sup> LUZ, Álvarez Clara, ob. cit., pp's. 16-27.

## **CAPITULO II MARCO CONSTITUCIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el eje rector de las Instituciones, y de las Políticas Públicas de los Estados Unidos Mexicanos, establece las reglas de convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad, éste texto constitucional ha sido elaborado con base en ideologías que han marcado la nación que ahora tenemos. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el lunes 5 de febrero de 1917, por el primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, el político, militar y empresario Venustiano Carranza Garza, cuyo contenido reformo a la constitución del 5 de febrero de 1857.

Es el artículo 28 constitucional que contiene en su texto original publicado en la fecha anteriormente mencionada, la prohibición de los monopolios en los Estados Unidos Mexicanos, y en torno al tema dice:

“No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.

En el segundo párrafo se mencionó que:

“La ley perseguirá severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia: toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la

producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

En su tercer y cuarto párrafo dice que:

“No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata”.<sup>52</sup>

Desde mi personal punto de vista, lo que inicio a principios del S. XX, cuando se oficializo la Constitución Mexicana del 5 de febrero del año 1917, fue la industria de las Telecomunicaciones, existiendo oportunidad para todos los que quisieran desarrollar, invertir, comercializar en ella, Quien quisiera lo podía hacer con mucha facilidad. Debido a que en dicha época se explotaba poco esta rama, se tenía baja oferta y demanda, faltaba conocimiento de la industria,

---

<sup>52</sup> AGUILAR, Morales Luis María, *Poder Judicial de la federación en el devenir constitucional de México*, Sistema bibliotecario de la SCJN, México, Constitución de 1917, p. 124.

generándose poco interés para trabajar en ella por la parte económicamente activa de los trabajadores, la población prefería trabajar en ranchos dentro de establos junto a animales bovinos, pues esta forma de trabajo era más fácil, la conocían perfectamente, sacando leche, matando y vendiendo animales para alimentar a la población, les aseguraba un mejor trabajo e ingreso económico, fácil de hacer, en tanto que los empleos que se ofertaran a través de las telecomunicaciones, como fueron en su momento el servicio de correos, telégrafos, radiotelegrafía y telefonía. La industria de Telecomunicaciones que iniciaba requería una mayor difusión, un mayor conocimiento y especialización, que el resto de los demás trabajos del momento, para trabajar en estos, solo era necesario la voluntad de la gente que quisiera estar ahí, porque no se pedía mayor requisito que disposición, hoy en día, un siglo más tarde, demasiados quisieran trabajar ahí, solo que hoy solo se contratan ya con nivel escolar de maestrías, es una rama especializada y las empresas que se desempeñan en el ramo, hacen inversiones altas en capacitar al capital humano, como uno de los activos más importantes de la industria.

A) Reforma Constitucional, D. O. F., en fecha 17 de Noviembre De 1982, se adiciona el texto que dice: “Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo la presentación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinara las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares”<sup>53</sup>.

Así, hubo varias reformas relacionadas con la prohibición del monopolio publicadas en el D. O. F., en diferentes fechas, como lo fueron: la del 3 de

---

<sup>53</sup> Idem., p. 125.

febrero de 1983; la del 27 de junio de 1990; la del 20 de agosto de 1993, la del 23 de agosto de 1993; la del 2 de marzo de 1995<sup>54</sup>; la del 11 de junio de 2013.

B) Reforma Constitucional, 10 de febrero de 2014, sin embargo, la última y más significativa reforma y adición de texto al artículo 28 constitucional, acerca de las tecnologías de la información y la prohibición del monopolio, es la de fecha del 10 de febrero de 2014, que exclusivamente en el área de telecomunicaciones contiene:

“.....

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

“Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses”.

.....

---

<sup>54</sup> Idem., pp's. 126-128.

.....

“El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos”.

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6<sup>o</sup>.<sup>55</sup> y 7<sup>o</sup>.<sup>56</sup> de esta Constitución”.

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

---

<sup>55</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6<sup>o</sup>, el Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, .....; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación.....

<sup>56</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7<sup>o</sup>, por esta vez, el cómputo de los votos para Senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.



telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º. y 7º. de esta Constitución”.

“Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º.<sup>57</sup>, 3º.<sup>58</sup>, 6º. y 7º. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo

---

<sup>57</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2º, el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

<sup>58</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º, el próximo período constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el 1o. de Diciembre de 1916.

no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes”.

“Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio”.

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.”

“La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del

artículo 94<sup>59</sup> de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intra-procesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93<sup>60</sup> de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127<sup>61</sup> de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley”.

“Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designado en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado”.

“El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes

---

<sup>59</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, artículo 94.

<sup>60</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente artículo 93.

<sup>61</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, artículo 127.

de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado”.

“Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo”;

“(La fracción VII, su reforma fue publicada en fecha 29 de enero del 2016)

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento,”

“VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto”.

“Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados”.

“Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo”.

“Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad”.

“El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia”.

“Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia”.

“El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado”.

“La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables<sup>62</sup>.

C) Reforma Constitucional, Fecha 20 de diciembre de 2013, otra reforma importante del cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, relacionado con el tema de la prohibición de monopolios, ocurrió en fecha 20 de diciembre de 2013, y queda como sigue: “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:

---

<sup>62</sup> AGUILAR, Morales Luis María, op. cit., pp's. 129-143.

correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27<sup>63</sup> de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25<sup>64</sup> de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia”.

Es decir, que las reformas y adiciones al texto del artículo 28 constitucional, que forma parte del tema propuesto para analizar en la presente tesis, sobre la industria de las telecomunicaciones y en relación a la prohibición de monopolios (tema tratado desde los inicios de la actual constitución) de nuestra época actual, inicio a partir de las reformas y adiciones del 11 de junio del año 2013, quedando el texto como se describió en párrafos anteriores.

---

<sup>63</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.” Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos”.

<sup>64</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”. “...., ....”



## **CAPITULO III MONOPOLIO, MICROECONOMÍA BÁSICA.**

### **3.1. ¿Qué es el Monopolio?**

Existe la opinión generalizada entre los ciudadanos sobre la inconveniencia de que existan los monopolios.<sup>65</sup> Esta voz, monopolio, es sinónimo de abuso, de falta de libertad, casi secuestro del consumidor. Los teóricos de la economía, a partir de Adam Smith, uno de los máximos precursores de la materia, así como legisladores de las más variadas naciones en las que existe un mercado de bienes y servicios, y jueces encargados del cumplimiento de esas leyes, han buscado desde el siglo XIX combatir al monopolio como un mal que ataca al consumidor.<sup>66</sup>

Lo que resulta interesante, porque en esto ya no hay tal grado de acuerdo, es el debate sobre la conveniencia o inconveniencia de que los bienes de producción y/o servicios estén en manos del Estado, es decir, ¿El monopolio se combate si su propiedad es de particulares, no así si el dueño o administrador es el Estado?

Si bien desde la Constitución de 1857 quedaron prohibidos los monopolios, estos han seguido existiendo de facto en México.

En la parte fáctica, es hasta el siglo XX que encontramos un antes y un después en el combate a los monopolios, gracias a dos factores:

- a) El crecimiento de la sociedad de mercado en México; y
- b) La labor de la SCJN.

Sobre la materia la SCJN ha dictado un puñado de notables sentencias durante la segunda mitad del siglo XX.

---

<sup>65</sup> The Wall Street Journal, del 8 de Agosto de 2007, Carlos Slim el hombre más Rico del Mundo.

<sup>66</sup> Por ser las leyes Norteamericanas las pioneras en ese tiempo, en Europa puede ser anteriores al S. XIX.

El Pleno de la SCJN, emitió en el Semario Judicial de la Federación, la Tesis Aislada que dice en torno al monopolio en las exenciones fiscales:

“Por monopolio se entiende el aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de algún privilegio, bien de otra causa cualquiera; y el artículo 28 constitucional equipara el monopolio todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción industrial o comercial y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con perjuicio del pueblo en general o de una clase social. Como se ve, el amparo contra una ley con base en que ésta concede exenciones de impuestos, sólo es procedente en aquellos casos en que por efecto de ellas, el quejoso se haya en situación de desigualdad respecto de la persona o personas determinadas que gozan del beneficio, afectándose con ello la libre concurrencia que resguarda el artículo 28 de la Constitución Federal, pero no cuando los quejosos no resienten ningún perjuicio personal o patrimonial con el mantenimiento de las exenciones a las categorías de personas establecidas por la ley combatida, ni reciben ningún beneficio por el hecho de que tales exenciones desaparezcan, pues en cualquiera de ambos casos su situación de causantes no se ve afectada y, en ambos casos, también habrán de pagar el impuesto establecido.<sup>67</sup>

Otra notable jurisprudencia de la SCJN importante de mencionar en torno al tema del monopolio del correo, dice:

“El artículo 28 constitucional establece el monopolio necesario en materia de correos, en la misma forma como se encuentra establecido en todos los países del mundo, con base en que es incosteable el que un particular lleve a cabo dicho servicio, pero tal prohibición no autoriza a convertir en un delito la circunstancia de que un particular o una sociedad distribuya correspondencia

---

<sup>67</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época Registro no. 233323.

como parte de un negocio de mensajerías. El monopolio necesario que consagra el artículo 28 constitucional en materia de correos, estriba en la prohibición de realizar el servicio postal debiendo entenderse que mediante el pago, por parte del interesado, del porte de estampillas, tal y como se deduce de la excepción a la violación del monopolio, que establece el artículo 444 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que en su fracción II afirma que no se viola dicho monopolio, por la remisión que haga una sociedad o individuo, de su correspondencia, por medio de propios o expresos, debe entenderse que sí se viola dicho monopolio, cuando una sociedad o un individuo proporciona el servicio de correos, en todos sus aspectos o sea, emitiendo estampillas para el pago del servicio mencionado, es decir sustituyendo al Estado mismo. El monopolio absoluto del servicio de correos si se encuentra establecido en los países de tipo totalitario, pues dichos Estados aspiran en esta forma monopolizar la correspondencia, no como una forma de cumplir un servicio postal, sino como medio de mantener un control de censura, de espionaje sobre todos los documentos que se transmiten por esa vía. Pero bajo nuestro régimen constitucional, el artículo 4o. de la Constitución Federal establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; y por otra parte, no es humano, ni jurídico, ni constitucional, el que los particulares no puedan valerse libremente de un servicio de mensajerías, con el objeto de enviar, por así convenirles a sus intereses, correspondencia y objetos diversos, por el medio que crean más conveniente.”<sup>68</sup>

Al respecto de la jurisprudencia anterior, el artículo 444 de la Ley de Vías Generales de Comunicación vigente a la fecha de elaboración de la presente tesis, se encuentra derogado y en su lugar aplica el artículo 2do transitorio de la misma Ley.

---

<sup>68</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Tesis Aislada (Penal), Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Quinta Época, Registro no. 301319.

Lo que aquí proponen son un conjunto de posibilidades de investigación para abogados, historiadores del derecho, de la economía, de la empresa, que puede ser tan amplio como lo permitan las fuentes y el interés del estudioso: artículos de divulgación, tesis de licenciatura, trabajos especializados de investigación jurídica y/o económica. Pensamos que el tema lo merece, entre otras cosas, por el claro beneficio que recibe la ciudadanía al contar con una protección jurídica que defienda sus intereses como consumidor.<sup>69</sup>

Aunque algunas veces son familiares no solo a cualquier jurista, sino a una enorme porción de los consumidores, conviene ofrecer algunas definiciones que nos acerquen al objeto de estudio, el monopolio de las Telecomunicaciones.

Podemos decir que el monopolio es una situación de ventaja que ostenta el proveedor de un bien o servicio sobre sus clientes. Tal ventaja radica en que el cliente no tiene oportunidad de elegir el bien o servicio que mejor convenga a sus necesidades y presupuesto, porque solo hay un proveedor oferente. ¿Cómo se presenta esta situación? Puede originarse por varios motivos; algunos monopolios son:

- a) Regionales, sencillamente porque no hay otro proveedor en una demarcación concreta o no existen rutas de transporte para acceder a otros proveedores; Como fue el caso de la empresa de Teléfonos de México SAB de CV, hasta el 13 de diciembre del año de 1990<sup>70</sup>, año en que se privatizó, recordemos que durante mucho tiempo, fue una Empresa Paraestatal.
- b) En otros casos, cierta inversión de bienes de capital dentro de una empresa puede traer consigo un abatimiento en los costos de

---

<sup>69</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Jurisprudencia, Cuadernos de Jurisprudencia no. 3, *Libre Competencia y el Monopolio en los Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 1ra. Ed, México, 2008, pps. 11-13.

<sup>70</sup> MEXICO: Sede Subregional de la CEPAL, 83, Serie Estudios y Perspectivas, Regulación y Competencia EN LAS Telecomunicaciones Mexicanas, Judith Mariscal, Eugenio Rivera, Naciones Unidas, México DF junio 2007, <https://www.researchgate.net/...competencia...telecomunicaciones.../Regulacion-y-com...>, fecha de consulta: 27 de septiembre 2017, p. 11.

producción que permite que el precio del producto final baje notablemente, de modo que los competidores queden fuera del mercado; Por ejemplo, la firma mexicana Teléfonos de México SAB de CV y su afiliada AMERICA MOVIL han desarrollado una fuerte política de adquisiciones tanto en el sector de telefonía local como en el sector de telefonía móvil, a través de la marca TELCEL<sup>71</sup>, solo que el efecto de las tarifas se incrementaron, la tarifa del servicio local creció en 186% en enero de 1990, generando un incremento de 125% de las ganancias de la empresa en ese año<sup>72</sup>.

- c) Una tercera causa es la práctica monopólica como estrategia deliberada de un grupo empresarial, a través de las llamadas fusiones. Como ejemplo tenemos que el documento que regulo a la industria de las Telecomunicaciones durante los primeros cinco años después de la privatización fue el título de concesión, dicho documento señalaba que la empresa TELMEX, por medio de una red pública telefónica, deberá prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos datos, textos e imágenes.... a prestar el servicio de telefonía móvil en todo del país.... servicios complementarios de valor agregado...todo esto le abrió la posibilidad de prestar estos servicios con contabilidad separada y mediante filiales<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> MEXICO: Sede Subregional de la CEPAL, 83, Serie Estudios y Perspectivas, Regulación y Competencia EN LAS Telecomunicaciones Mexicanas, Judith Mariscal, Eugenio Rivera, Naciones Unidas, México DF junio 2007,

<https://www.researchgate.net/...competencia...telecomunicaciones.../Regulacion-y-com...>, fecha de consulta: 27 de septiembre 2017, p. 7.

<sup>72</sup> MEXICO: Sede Subregional de la CEPAL, 83, Serie Estudios y Perspectivas, Regulación y Competencia EN LAS Telecomunicaciones Mexicanas, Judith Mariscal, Eugenio Rivera, Naciones Unidas, México DF junio 2007,

<https://www.researchgate.net/...competencia...telecomunicaciones.../Regulacion-y-com...>, fecha de consulta: 27 de septiembre 2017, p 10.

<sup>73</sup> MEXICO: Sede Subregional de la CEPAL, 83, Serie Estudios y Perspectivas, Regulación y Competencia EN LAS Telecomunicaciones Mexicanas, Judith Mariscal, Eugenio Rivera, Naciones Unidas, México DF junio 2007,

<https://www.researchgate.net/...competencia...telecomunicaciones.../Regulacion-y-com...>, fecha de consulta: 27 de septiembre 2017, p 11.

En fin, los monopolios pueden surgir por las propias reglas del mercado,<sup>74</sup> casi de forma espontánea y natural, o bien con toda la intención de apropiarse la totalidad de un mercado. Es decir, lo mismo la competencia leal que la desleal pueden generar monopolios. El punto medular es que el monopolio –o el oligopolio-<sup>75</sup> merecen atención cuando inciden o manipulan el mercado, es decir, cuándo son ellos los que determinan los precios y no la libre competencia. Al respecto, en materia tarifaria, el título de concesión de la Empresa Teléfonos de México SAB de CV determina una modalidad de control tarifario autorizado, esto es, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, autorizaría las tarifas con objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa. La estructura tarifaria buscaba mayor rentabilidad... y debía traducirse gradualmente en menores tarifas para el usuario.<sup>76</sup>

Hay otro tipo de monopolio repartido con diferentes gradaciones en las economías mundiales, que es llamado “monopolio natural”.<sup>77</sup> Este monopolio surge por la decisión gubernamental de que tal bien o servicio, por razones estratégicas y administrativas, conviene que esté en manos de una sola “empresa”, que generalmente es el propio Gobierno. Se ha entrecomillado la palabra empresa, porque siempre se ha discutido si el Estado tiene la capacidad de emprender y maximizar el beneficio, y si estas deben ser las pautas que guíen su actuación. De hecho, la privatización de entidades de bienes y servicios estatales ha sido un fenómeno recurrente en Europa y

---

<sup>74</sup> PEREZ, Miranda, Rafael, J., *Derecho y relaciones de producción*, Plaza y Valdez Editores, México 1988, p. 113.

<sup>75</sup> Considerado el oligopolio como otra forma de interferir en el libre mercado.

<sup>76</sup> MEXICO: Sede Subregional de la CEPAL, 83, Serie Estudios y Perspectivas, Regulación y Competencia EN LAS Telecomunicaciones Mexicanas, Judith Mariscal, Eugenio Rivera, Naciones Unidas, México DF junio 2007,

<https://www.researchgate.net/...competencia...telecomunicaciones.../Regulacion-y-com...>, fecha de consulta: 27 de septiembre 2017, p 12.

<sup>77</sup> VIVES, Javier, *El Buen Gobierno de las Empresas Públicas*, Febrero del 2007, <http://www.iese.edu/research/pdfs/OP-07-12.pdf>, fecha de consulta: 20 mayo 2016.

América Latina a partir de la década de los 80 (Aerolíneas, ferrocarriles, siderúrgicas, telefonía), reduciendo los monopolios naturales a pocas áreas, como el correo. La Empresa Teléfonos de México SAB de CV perteneció al monopolio natural hasta 1990, posteriormente por el título de concesión, el gobierno mexicano le favoreció con seis años más, es decir, no hubo más empresas en materia de prestación del servicio de telefonía, dato curioso porque este estuvo contemplado como el único monopolio natural en la Constitución Mexicana desde 1857.<sup>78</sup>

### **3.2. Estructura de Mercado, Competencia y Tipos de Monopolio.**

Que las empresas consideren o no el precio a que venden su producto como fijado por fuerzas ajenas a su control y no efectuadas por sus decisiones depende de la estructura de los mercados en que participan. Cuando hablamos de *estructura del mercado*, tenemos presentes características como el número de empresas que operan en una industria determinada, el grado con que los productos de las distintas empresas de una industria están diferenciados o son homogéneos, y la facilidad o dificultad para entrar y salir de la industria.

Sobre la base de estas características, los economistas han creado una clasificación aproximada de tipos de estructura de mercado. Veamos algunos de ellos, y su relación con la cuestión de la toma de precios.

A) Competencia perfecta, es un término técnico usado por los economistas para designar una estructura de mercado en la que:

1) Hay muchas empresas y muchos compradores, cada uno de los cuales aporta o quiere solo una pequeña fracción de la producción total de la industria;

---

<sup>78</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Jurisprudencia, Cuadernos de Jurisprudencia no. 3, *Libre Competencia y el Monopolio en los Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 1ra. Ed, México, 2008, pp's. 15-17.

- 2) El producto producido es enteramente homogéneo, es decir, el producto de una empresa es cualitativamente indistinguible del de las demás empresas;
- 3) La entrada en la industria y la salida de ella es fácil, y
- 4) Todos los participantes en el mercado, compradores y vendedores por igual, están bien informados sobre los precios prevalecientes, las fuentes de oferta, etc. Estos cuatro numerales son características definidoras.

Existen otras características auxiliares que podrían agregarse a los mercados que son perfectamente competitivos y estos han de ser considerados como:

- 5) Mercados libres en el sentido de estar libres de regulación o intervención por parte del gobierno y de fuerza o violencia criminal,
- 6) Competitivos en el sentido ordinario de ausencia de colusión organizada o cooperación entre competidores y vendedores, y
- 7) Constituidos por empresas cuya meta principal es la maximización de la utilidad.

A largo plazo, garantizan que las empresas serán tomadoras de precios. Puesto que cada empresa solo contribuye con una pequeña fracción de la cantidad total proporcionada por la industria, el hecho de que una empresa salga del mercado o aumente su producción no ejercerá ningún efecto importante en el precio del mercado. Como el producto de todas las empresas es homogéneo, cualquier empresa que tratara de vender a un precio aun infinitesimalmente más alto que el precio prevaleciente en el mercado, encontraría que sus clientes se mostrarían perfectamente felices de comprar en otra parte, si comprendían lo que sucedía, como garantizado por la cuarta característica. En consecuencia, el precio del producto se encuentra más allá del control de las empresas individuales. A largo plazo, la tercera característica permite el fácil ajuste del número de empresas de la industria que es necesario



para que la curva de oferta a largo plazo de la industria coincida con la curva de costo medio a largo plazo de la industria.<sup>79</sup>

B) Monopolio puro, un segundo tipo de estructura de mercado que en ciertos aspectos es el extremo opuesto del de la competencia. Para que una industria sea un monopolio puro, debe constar de solamente una empresa, que es la única proveedora del tipo de producto que produce. El producto de la empresa monopolista es homogéneo y suficientemente diferente del producido por cualquier otra empresa para que pueda ser considerado un diferente tipo de bien. Debe existir cierta clase de barrera a la entrada de otras empresas en la industria, por lo que la monopolista no necesita preocuparse por la seguridad de su posición como única proveedora cuando toma decisiones comerciales. No necesita un supuesto especial acerca de conocimiento perfecto entre los vendedores; La empresa monopolista sabe automáticamente todo lo que sucede en la industria, porque ella es la industria.<sup>80</sup>

C) Fuentes del poder monopolista, en este capítulo, se usa en sentido general el término monopolio para designar cualquier empresa que tiene una demanda de pendiente descendiente para su producto. Los monopolios pueden obtener su poder de mercado de algunas fuentes, entre las cuales tres de las más importantes son ventajas de costo, diferenciación del producto y concesiones de privilegio monopolista por parte del gobierno.

¿Por qué algunas industrias son competitivas y otras monopólicas?

No hay una explicación que se aplique a todos los casos, pero comprenderemos mejor el problema que se nos plantea si consideramos algunas de las más importantes posibilidades:

---

<sup>79</sup> DOLAN, *Edwin G.*, *Microeconomía Básica*, Primer ed. México D. F., Edt. Nueva Editorial Interamericana, S. A. de C. V., 1975, pp's. 61- 62.

<sup>80</sup> Idem.

C.1) Una primer fuente, muchos mercados, la presencia de un grado importante de monopolio puede explicarse por la capacidad de una sola empresa grande para obtener *ventajas en el costo* en comparación con un gran número de pequeñas empresas competidoras. Un ejemplo clásico de monopolio provocado por la ventaja en el costo es el caso de algunas compañías de servicios públicos. Si se ha de prestar el servicio telefónico, o de electricidad, o de agua potable, a una vecindad dada, generalmente una sola compañía tiende las líneas de todas las casas y acapara el mercado. Cualquier competidor potencial tendría que pensarlo dos veces antes de dedicarse al gasto de tender líneas o tuberías duplicadas paralelas a las de la primera compañía con la esperanza de quitarle algunos clientes. En su lugar, buscaría territorio virgen que explotar, porque los costos totales de servicio en una localidad serían los más bajos si una sola compañía sirve a todos los vecinos.

Una ligera diferencia en el tipo de costo puede conducir a un monopolio en industrias caracterizadas por fuertes Economías de Escala<sup>81</sup>. La competencia entre algunas de las empresas pequeñas de tal industria sería inherentemente inestable. Si, por causas aleatorias, una de ellas creciera temporalmente más que las otras, alcanzaría con ello una reducción de los costos y podría vender un precio más bajo que el de sus rivales. Cuanto más creciera una empresa, tanto mayor sería su ventaja en el costo y por consiguiente, mayor su ventaja en crecer aún más. Una situación estable solo se alcanzaría cuando una o algunas pocas empresas hubieran crecido lo suficiente para abarcar todo el mercado, eliminando a las otras. Algo de esto parece que ha sucedido en la industria del automóvil norteamericano.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> FCA-UNAM, *Economía, Literatura en Informática a Distancia*, [ecampus.fca.unam.mx/ebook/imprimibles/informatica/economia/Unidad\\_3.pdf](http://ecampus.fca.unam.mx/ebook/imprimibles/informatica/economia/Unidad_3.pdf), fecha de consulta: 15 mayo 2016, Economía de Escala, es cuando un aumento en la escala de producción de la Empresa, conduce a costos medios más bajos, p. 41.

<sup>82</sup> DOLAN, *Edwin G.*, *ob. cit.*, p. 144.

C.2) Una segunda fuente, diferenciación en el producto, por el que una empresa puede alcanzar un grado de poder monopolista es la *diferenciación del producto*. La diferenciación del producto permite a una empresa ejercer cierto control sobre el precio, aun si hace frente a varias competidoras de la misma industria. Si todas las marcas de whisky escoces fueran absolutamente idénticas, se establecería un precio uniforme para la oferta y la demanda, del que ninguna destiladora individual podría desviarse un penique sin perder todos sus clientes (si elevara su precio) o sin ser abrumada por más negocio del que posiblemente podría atender (si lo bajara). Pero, puesto que cada marca es ligeramente diferente en mezcla, edad o transparencia de todas las demás, cada destiladora tiene su propia curva de demanda con pendiente descendente que la aísla parcialmente de los efectos de la competencia, y le permite cierta discreción en el precio que fija. Naturalmente, la demanda de una sola marca de whisky escoces es siempre mucho más elástica que la de whisky escoces en su conjunto, y el grado de poder de monopolio conferido por la diferenciación del producto es, en consecuencia, menor que el que resultaría si una sola firma pudiera expandirse para controlar toda la industria, o la mayor parte de ella. Pero la diferenciación del producto es un importante factor que aparece en la escena del monopolio.

C.3) Una tercera fuente de monopolio es el gobierno, muchísimos vendedores que serían incapaces de alcanzar algún grado significativo de poder de monopolio por medio de ventajas en el costo o por la diferenciación del producto pueden hacerlo por *concesiones de privilegio monopolista por parte del gobierno*. Bajo el encabezado de concesiones de privilegio monopolista queremos decir agrupar una gran variedad de políticas cuyo propósito es proteger a ciertos vendedores de la competencia de otros que, en condiciones de mercado libre, podrían tratar de vender a precio más bajo y hacer estragos en sus ventas y utilidades.

Examinemos algunos ejemplos de tales privilegios:

- a) Uno de los tipos mejor conocidos y más comunes de privilegio monopolista concedido por el gobierno es la práctica de concesión de licencias. Las licencias restringen la entrada en un negocio u ocupación, haciendo así imposible para las firmas que ya se encuentran en él cargar altos precios sin correr el riesgo de sufrir la competencia de los recién llegados. Médicos, abogados, arquitectos, plomeros, peluqueros, y electricistas ofrecen ejemplos de ocupaciones para las que se requiere licencia; Los taxis y las tiendas que venden bebidas alcohólicas son ejemplos de concesión de licencias a empresas comerciales. Quienes se benefician de estas barreras protectoras tratan a menudo de justificar su posición afirmando que el objeto real de la concesión de licencias no es crear un monopolio, sino proteger al público contra el peligro de que entren en el mercado profesionales o empresas incompetentes y vendan productos o servicios inferiores. Sin embargo, dos pruebas producen escepticismo:

Primero, si el objeto de la concesión de licencia fuera proteger el interés del público, en vez de crear un privilegio de monopolio, podría esperarse que se fijaran normas y fueran administradas por representantes del interés público; pero, en la práctica, son a menudo representantes de los intereses profesionales los que controlan los procedimientos de concesión de licencias –los médicos reciben licencia de otros médicos, los peluqueros de otros peluqueros, los plomeros de otros plomeros, etc.;

Segundo, si el único objeto fuera proteger al público contra la incompetencia, el instrumento apropiado no sería la concesión de licencias, sino la *certificación voluntaria*. La certificación difiere de la licencia en que:

- 1) no se fija ninguna cuota, por lo que quien satisfaga las normas de capacidad y calidad puede obtener un certificado, y
- 2) no es ilegal practicar sin un certificado. La certificación protege al público, pero no confiere monopolio.<sup>83</sup>

b) Un segundo tipo importante de concesión de privilegio monopolista por el gobierno es la imposición de tarifas aduaneras y cuotas de importación. Como todas las prácticas monopólicas, provocan la reducción de la competencia, elevan las utilidades para el grupo privilegiado, suben los precios y reducen las posibilidades de elección para los consumidores. Estrechamente relacionadas con las tarifas aduaneras y las cuotas de importación, están las restricciones a la inmigración –que actúan como una especie de instrumento de súper licencia, concediendo un privilegio de monopolio a trabajadores de nacionalidad norteamericana, elevando sus salarios por encima del nivel del mercado libre, y aumentando la diferencia entre el rico y el pobre en una escala mundial.

En ocasiones, el gobierno concede privilegios de monopolio, no a sabiendas, sino inadvertidamente. Un ejemplo se encuentra en el mercado de las drogas. Declarando ilegales la marihuana, el LSD (droga alucinógena), la cocaína, la heroína, y prácticamente todas las demás, el gobierno concede un monopolio del tráfico de drogas a los elementos del hampa, y los protege de la competencia por parte de hombres de negocios honestos. Los efectos son maravillosos –para los delincuentes. El crimen organizado podría ir a la quiebra en un mes si no fuera por las utilidades que obtiene de las drogas. Pero el monopolio es un desastre para todos los demás. Es un desastre para el usuario, que debe pagar tanto por su estupefaciente que es impulsado a delinquir, y no solo eso, sino que debe aceptar un producto de calidad

---

<sup>83</sup> Idem., pp's. 144-145.

extraordinariamente dudosa, con riesgo de morir por una sobredosis o envenenado por adulterantes. Y es un desastre para el público no usuario, que sufre primero como víctima de los delitos cometidos por los usuarios, segundo como víctima de delitos cometidos por los malhechores cuya actividad subsidia el tráfico de drogas, y tercero como víctima de toda clase de otros delitos cometidos mientras la policía está buscando en algún lugar una reunión de viciosos.

D) Monopolio y equidad, hasta ahora, en nuestra discusión del monopolio solo hemos hablado en términos de eficiencia. Esto puede que haya hecho que algunos lectores se muestren impacientes, pues aparte de la cuestión de la eficiencia, el fenómeno del monopolio también plantea algunas cuestiones muy importantes de equidad. De hecho, el monopolio probablemente ha sido atacado con mayor frecuencia y apasionamiento por sus ofensas contra la equidad que por el pecado más abstracto de fomentar la mala distribución de los recursos escasos. En el siglo pasado y en el actual, oradores y libelistas no han encontrado fórmula más segura para iniciar a la revolución que ligar el nombre de capitalismo con el de *monopolio*, y *monopolio* con *explotación*.

Ahora bien, ¿Qué entendemos por ese término “explotación”? Tal como se usa comúnmente, designa actos económicos por los que una persona adquiere más de lo que en justicia le corresponde. Pero, como hay diferentes ideas de exactamente en que consiste la justicia económica, hay diferentes ideas sobre la explotación. Quienes creen que la equidad consiste en observar la justicia conmutativa<sup>84</sup>, tendrán una idea de lo que es explotación, mientras que quienes piensan que debe ser identificada con cierta distribución “justa” particular del ingreso o la riqueza tendrán otra. Al discutir la cuestión de si el

---

<sup>84</sup> ARISTOTELES, Justicia Conmutativa: es a través del Derecho Privado que permite exigir a cada quien lo suyo de los demás, son relaciones entre individuos existiendo la obligación de restituir o reparar el daño que causa uno al otro.

monopolio es explotador, debemos considerar estas ideas de explotación, y también dos tipos diferentes de monopolio:<sup>85</sup>

- a) Para considerar las cosas por separado, comencemos con la clase de monopolio que no depende para su existencia de la concesión de privilegio de monopolio por un gobierno, y una definición de explotación basada en la justicia conmutativa. Este es un caso bastante fácil. La creencia de que este caso de monopolio es explotador en el sentido conmutativo se basa en una tergiversación sencilla de la naturaleza de *utilidad*; a saber: que las utilidades que obtiene una empresa las logra a *expensas* de aquellos con quienes hace negocio. En realidad, como sabemos, la utilidad no proviene de esta fuente, sino que es una parte de las ganancias *mutuas* que obtiene conjuntamente una empresa con sus socios comerciales. Cada parte exporta algo de valor al intercambio, y el valor nuevamente creado se divide entre los socios comerciales. Tanto si se divide en partes iguales como si una parte recibe más, ninguna de ellas queda con menos que lo que apporto, y en consecuencia, ninguna puede haber sido explotada por la otra. Desde el punto de vista de la justicia conmutativa, las utilidades en *general* son por su naturaleza no explotadoras, y el simple hecho de que el monopolista obtenga una utilidad mayor, y sus clientes obtengan una parte relativamente pequeña de las ganancias del comercio, no altera la definición.
- b) Por el contrario, para quienes se adhieren a la idea de justicia distributiva<sup>86</sup> económica, la proporción en que la ganancia del mercado se divide entre el comprador u el vendedor *tiene importancia*. Desde este punto de vista, es posible afirmar que las utilidades de monopolio

---

<sup>85</sup> DOLAN, *Edwin G.*, *ob. cit.*, p. 152.

<sup>86</sup> ARISTOTELES, Justicia Distributiva: son las relaciones de proporcionalidad y no de igualdad entre el Estado y la sociedad, el estado distribuye las cargas publicas según las capacidades de cada quien.

son explotadoras, mientras que las utilidades en los mercados competitivos no lo son (o, en todo caso, lo son menos). Este punto de vista está generalizado, pero el argumento de quien lo apoya es uno que debe ser usado con cuidado.

Después de todo, ¿Cuál es la ofensa de que se acusa a un monopolista y por medio de que obtiene sus utilidades excesivas? Consiste en escoger un nivel de producción para su empresa que es menor que el nivel de producción que habría resultado de una política de perseguir una producción hasta el punto de intersección de las curvas de costo marginal<sup>87</sup> y demanda marginal, y fijar su precio de conformidad con la mayor disposición de los consumidores a pagar a este nivel de producción menor. Pero si este acto de parte del monopolista es explotador, entonces, ¿no sería más explotador todavía restringir la producción aún más y elevar los precios a una altura aún mayor? (por su puesto, esto reduciría la utilidad del monopolista por debajo del nivel máximo, pero esto se aleja de la cuestión, porque esta declinación de las utilidades de monopolio de ninguna manera beneficiarían al consumidor.) Siguiendo este razonamiento la acción más explotadora de todas las que podría realizar el monopolista sería no producir nada, o cargar un precio tan alto que nadie pudiera comprar.

En resumen, resulta que atacar al monopolio siguiendo este razonamiento es atacar al derecho de los productores a *no producir*, y al derecho de cualquier propietario a *no hacer un intercambio*. Pero las consecuencias de negar a los productores el derecho a retirar del mercado todos sus recursos o parte de ellos son considerables, especialmente cuando pensamos que todos los que trabajamos para vivir entramos en el mercado como productores (de servicios de mano de obra) y como consumidores. Aplicar consecuentemente el

---

<sup>87</sup> CHAPARRO, Aguilar, María, Belén, Apuntes de microeconomía, UNAM Facultad de Contaduría y Administración, [http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/4/micro\\_eco.pdf](http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/4/micro_eco.pdf), fecha de consulta: 20 mayo 2016, Costo Marginal, es el incremento en el costo total derivado de la producción de una unidad adicional de producto, p. 35.



principio con que se acusó al monopolio significaría que el trabajador no tendría derecho a negarse a vender sus servicios de mano de obra. Esto significaría el fin de los sindicatos obreros, las huelgas y la negociación colectiva o individual.

El derecho a no hacer un intercambio –a no trabajar, no comprar o no vender– es muy importante desde el punto de vista de la justicia conmutativa, por lo que negarlo basándose en la justicia distributiva es pagar un alto precio por dicho fin. En consecuencia, hay un fuerte argumento en el sentido de que un monopolio que deriva su poder de mercado *de este derecho solamente* debe ser tolerado con base en razones de equidad, aunque podría haber razones para dudar de su eficiencia.<sup>88</sup>

Cuando llegamos a los monopolios que solo existen por concesión de privilegio por el gobierno, cambia la situación. Estos monopolios no son mantenidos solamente por el ejercicio de los derechos de su propietario a disponer o a no disponer de sus recursos, sino que dependen de la anulación por la fuerza de las oportunidades de los consumidores potenciales a ejercer sus derechos comparables. Las concesiones de privilegio de monopolio por el gobierno violan así directamente el principio de la justicia conmutativa. Que sea violado también el principio de la justicia distributiva depende de quienes son los favorecidos con la concesión.

E) Análisis de la política del monopolio, tomando en cuenta todas las consideraciones presentadas en este capítulo, ¿Qué recomendaciones pueden hacerse referentes a la política gubernamental apropiada hacia el monopolio? Sin duda, no hay una sola respuesta apropiada a todos los casos, porque el monopolio es un fenómeno muy diverso, pero, para resumir, pueden seguirse algunas orientaciones generales:

---

<sup>88</sup> DOLAN, *Edwin G.*, *ob. cit.*, pp's. 152-153.

Primera, con relación a la cuestión de la eficiencia, la solidez de la acusación contra cualquier monopolio depende, de hecho, de los orígenes de su poder de monopolio. En un extremo de la escala están aquellas empresas cuyo poder monopolista es mantenido por ventajas estáticas o dinámicas de costo. Al decidir si aplicar políticas antimonopolistas o reguladoras contra tales empresas, debe tomarse en cuenta la posibilidad de que tales políticas puedan dar por resultado la pérdida de las ventajas del costo, y por tanto, ninguna pérdida real de eficiencia económica. En el otro extremo de la escala hay monopolios que solo se basan en concesiones de privilegio por parte del gobierno. La teoría básica del monopolio se aplica a estos casos sin excepción, y los pasos encaminados a abrogar tales privilegios es virtualmente seguro que mejoraran la eficiencia de la distribución de recursos. Entre esos extremos hay una amplia gama de casos en los que los argumentos en favor o en contra de una política antimonopolista basándose solamente en la eficiencia es probable que no sean muy fuertes en una dirección o en la otra.

Segunda, el argumento en favor o en contra del monopolio basándose en la justicia distributiva también puede actuar de una forma o de otra, según el mercado específico que se considere y los grupos específicos que se cree que merecen ayuda especial. Empero, debe tenerse presente una consideración especial. Antes de emprender políticas antimonopolistas como una medida para la redistribución del ingreso, debe investigarse la posibilidad de que pudiera haber algún tipo de transferencia de ingreso más directa capaz de lograr el mismo objetivo a un costo más bajo.

Tercera, solo con relación a la justicia conmutativa el análisis del monopolio da respuestas realmente claras. Juzgados por normas conmutativas, los monopolios que mantienen su poder de mercado solamente por el ejercicio del

derecho a negarse a un intercambio no son exploradores, mientras que los que dependen de concesiones de privilegio monopolistas sí lo son.<sup>89</sup>

F) Monopolio y eficiencia, como una firma monopolista maximizadora de la utilidad solo aumentara la producción hasta el punto en el que el ingreso marginal<sup>90</sup> sea igual al costo marginal, en cuyo punto su precio de venta supera al costo marginal, no lograra aprovechar todas las oportunidades del uso eficiente de los recursos inherentes a su situación en el mercado. Como base para recomendaciones sobre política, esta conclusión está sujeta a dos excepciones: Puede ser que las alternativas rápidas al monopolio contengan fuentes propias de ineficiencia; y puede ser también que ciertos monopolios exhiban buena actuación dinámica que compense con creces su evidente ineficiencia estática.

G) Monopolio y explotación, que el monopolio sea explotador o no depende de si adopta un concepto conmutativo o distributivo de la explotación, y de la fuente del poder monopolista. En el sentido conmutativo, el monopolio solo es explotador cuando se basa en la concesión de un privilegio. Es posible que tanto los monopolios privilegiados como los no privilegiados sean explotadores en el sentido distributivo, pero no es forzoso que lo sean.<sup>91</sup>

H) Monopolio Público, existen tres formas diferentes de medir el auge del sector público:

La primera es examinar la proporción del PIB<sup>92</sup> (Producto Interno Bruto) que produce o compra el gobierno en forma directa. Esto puede ser considerado

---

<sup>89</sup> Idem., pp's. 153-154.

<sup>90</sup> CHAPARRO, *ob. cit.*, p. 21.

<sup>91</sup> DOLAN, *Edwin G.*, *ob. cit.*, pp's. 154, 155

<sup>92</sup> HEILBRONER, Robert L., THURLOW, Lester C., *Economía*, Séptima Ed., México, Edt. Prentice Hall Hispanoamericana, S. A., 1987., PIB es el importe en dólares de la producción total de todos los bienes de consumo y todos los bienes de inversión producidos en un año, pp's. 148.

como una indicación aproximada del grado hasta el que nos hemos convertido en una economía “estatista”<sup>93</sup>;

Una segunda forma es investigar el grado hasta el cual el gobierno reasigna los ingresos al fijarles impuestos a algunas personas y dar a otras “subsidios” tales como los beneficios del seguro social, asistencia social, o el seguro contra el desempleo. Estos se pueden considerar como un índice del grado hasta el cual nos hemos convertido en un estado de asistencia social;

Por último el grado hasta el cual el gobierno interfiere en el desarrollo de la economía mediante la regulación de diversos aspectos de la vida económica o ejerciendo sus poderes económicos de otras formas. Esto, lo más difícil de medir con exactitud, pudiera considerarse como una indicación del grado hasta el cual nos hemos desplazado en la dirección de un capitalismo guiado o controlado.<sup>94</sup>

El creciente tamaño de las empresas ha provocado la necesidad de la supervisión del gobierno. Conforme las empresas mercantiles han crecido en tamaño, las decisiones privadas se han llenado de consecuencias sociales. Es imposible para una gran compañía tomar una decisión importante que no tenga amplias repercusiones. El construir o no una planta puede representar prosperidad o decadencia para una ciudad o incluso para un estado. La competencia despiadada puede representar la ruina para la industria. El contaminar un río puede arruinar una región. Gran parte del esfuerzo del gobierno, tanto a nivel local, estatal y federal, representan intentos de evitar que las grandes empresas creen problemas sociales o económicos, o para resolver los problemas que ya han creado.

---

<sup>93</sup> Estatista, economías de mercado sumamente reguladas con una importante intervención del Estado. <https://es.wikipedia.org/wiki/Estatismo>, fecha de consulta: 19 agosto 2017.

<sup>94</sup> HEILBRONER, Robert L., THUROW, Lester C., ob. cit., pp’s. 85-86

La tecnología hace necesaria la supervisión pública. Una impresionante cantidad de esfuerzo gubernamental se dedica a la regulación de las tecnologías que crean problemas. Ejemplo: la red de carreteras estatales y locales y las autoridades de la policía que se relacionan con el automóvil; La diversidad de agencias creadas para atender los aviones, la televisión y la radio, la energía atómica, las nuevas drogas y las armas. En tanto que la tecnología aumente su poder para afectar nuestro medio ambiente social y natural, es probable que también aumente la supervisión pública.<sup>95</sup>

Un tipo de monopolio repartido con diferentes gradaciones en las economías mundiales, es el llamado “monopolio natural”. Este monopolio surge por la decisión gubernamental de que tal bien o servicio, por razones estratégicas y administrativas, conviene que esté en manos de una sola “empresa”, que generalmente es el propio gobierno. Se ha entrecomillado la palabra empresa, porque siempre se ha discutido si el Estado tiene la capacidad de emprender y maximizar el beneficio, y si estas deben de ser las pautas que guíen su actuación. De hecho, la privatización de entidades de bienes y servicios estatales ha sido un fenómeno recurrente en Europa y América Latina a partir de la década de los 80 (aerolíneas, ferrocarriles, siderúrgicas, telefonía). Reduciendo los monopolios naturales a pocas áreas, como el correo. Dato curioso, porque este estuvo contemplado como el único monopolio natural en la constitución mexicana de 1857.<sup>96</sup>

l) Monopolios Privados, el monopolio es una situación de ventaja que ostenta el proveedor de un bien o servicio sobre sus clientes. Tal ventaja radica en que el cliente no tiene oportunidad de elegir el bien o servicio que mejor convenga a sus necesidades y presupuesto, porque solo hay un proveedor oferente. Puede originarse por varios motivos:

---

<sup>95</sup> Idem., pp's. 88-89.

<sup>96</sup> La libre competencia y el monopolio en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pps. 17.

Algunos monopolios son regionales, sencillamente porque no hay otro proveedor en una demarcación concreta o no existen rutas de transporte para acceder a otros proveedores.

En otros casos, cierta inversión de bienes de capital dentro de una empresa puede traer consigo un abatimiento en los costos de producción que permite que el precio del producto final baje notablemente, de modo que los competidores queden fuera del mercado.

Una tercera causa es la práctica monopólica como estrategia deliberada de un grupo empresarial, a través de las llamadas fusiones.

En fin, los monopolios pueden surgir por las propias reglas del mercado, casi de forma espontánea y natural, o bien con toda la intención de apropiarse la totalidad de un mercado. Es decir, lo mismo la competencia leal que la desleal pueden generar monopolios. El punto medular es que el monopolio, merece atención cuando inciden o manipulan el mercado, es decir, cuando son ellos los que determinan los precios y no la libre competencia.<sup>97</sup>

### **3.3. TELEFONÍA: Monopolio Público y Privatización.**

El denominado Plan de Cinco años celebrado entre el Gobierno Federal y Telmex el 6 de abril de 1954 pretendía desarrollar y modernizar los servicios de telecomunicaciones. Para ello se requerían recursos económicos y el Gobierno Federal acordó, entre otros, patrocinar la emisión de acciones y bonos de usuarios y otorgar ayuda económica a Telmex con recursos del impuesto telefónico. También, se instauró un sistema de financiamiento a través de los suscriptores. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas expidió las reglas para el otorgamiento de prioridades en el

---

<sup>97</sup> La libre competencia y el monopolio en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp's. 15,16.

suministro de servicios de Teléfonos de México, S.A., a fin de que se diera prioridad a aquellos suscriptores que adquirieran valores de Telmex<sup>98</sup>.

La llamada mexicanización (transferir el control de Telmex a personas físicas o morales mexicanas) cobra auge y las empresas controladoras extranjeras de Telmex (Internacional Telephone and Telegraph Co. y Teleric, filial de LM Ericsson) vendieron sus acciones al público mexicano en 1958. Al inicio de la siguiente década, Telmex promovió esquemas de financiamiento para que sus suscriptores adquirieran acciones. Cabe señalar que en 1963 existían aparte de Telmex otras 9 concesionarias de telefonía<sup>99</sup>. "(...) Con los juegos olímpicos [México 1968], se tomó la decisión de modernizar sustancialmente el sistema de telecomunicaciones en México y de desarrollar un marco regulatorio para los medios electrónicos de comunicación masiva que sirviera al interés público (...)"<sup>100</sup>. El Programa Nacional de Telecomunicaciones 1965-1970 estableció la Red Federal de Microondas y a Telmex se le encomendó llevar a cabo el Proyecto Nacional de Telefonía.

El Gobierno Federal tuvo participación en el capital social de Telmex, convirtiéndose en accionista mayoritario cuando en 1972 adquirió el 51% de las acciones de Telmex. A partir de esa adquisición, Telmex se convirtió en una empresa de participación estatal con todas sus implicaciones jurídico administrativas.

---

<sup>98</sup> Este tipo de reglas son contrarias a la naturaleza misma del servicio público y quebrantan el principio de igualdad establecido en el artículo 1 de la Constitución. Cualquier discriminación para proporcionar un servicio público debe estar plenamente justificada, de otra manera, se le estará privando de su propia finalidad de satisfacer una necesidad colectiva de manera general y uniforme.

<sup>99</sup> CARDENAS, de la Peña, Enrique, *El Teléfono*, México D. F., Secretaria de Comunicaciones y Transporte, 1987, p.205. La compañía Telefónica Fronteriza (Baja California), Telefónica Nacional, S. A. (Coahuila), La compañía de Servicios Públicos de Agua Prieta (Sonora), LA compañía Campechana de Teléfonos, S. A. (Campeche), The Moctezuma Copper Co. (Sonora), Telefónica Lux (Jalisco), La Constructora Industrial de Irolo, S. A. (Hidalgo), La Telefónica de Ojinaga S. A. (Chihuahua).

<sup>100</sup> ORTIZ, Mena, Antonio, *El Desarrollo Estabilizador: reflexiones sobre una época*, México D. F., el Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica, 1998, pp's. 227-234.

En 1976 se le otorgó el título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico por medio de conferencias telefónicas (conversaciones directas entre los interesados)<sup>101</sup>. Este servicio público telefónico incluía el urbano y suburbano en el Valle de México, urbanos e interurbanos en las poblaciones donde ya prestaba el servicio y el de larga distancia nacional e internacional.

La concesión de 1976 contemplaba una significativa intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”). Conforme a la misma, Telmex requería de autorización de la SCT para, entre otros: la construcción de instalaciones y la realización de obras, para los equipos a emplear, para dar de baja centrales públicas, para utilizar instalaciones y equipos de otras empresas. El plazo de la concesión fue de 30 años a partir de la fecha de su expedición. Además, se contempló la obligación de enlazar sus instalaciones y combinar sus servicios con los de la SCT.

Telmex continuó creciendo y expandiendo sus servicios. La última concesionaria de servicios telefónicos independiente de Telmex, fue Telefónica de Ojinaga, S.A. Ésta, fue adquirida por Telmex en 1981 con lo que Telmex se convirtió en la única propietaria y concesionaria del servicio de telefonía en la República Mexicana<sup>102</sup>.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señalaba que “(...) la indispensable modernización y expansión de las telecomunicaciones requerirá de grandes inversiones, que deberán financiarse con participación de los particulares; el propósito es no distraer recursos financieros necesarios para atender las legítimas demandas de salud, educación, vivienda y adecuación del resto de la infraestructura (...)”. En 1989, el presidente Carlos Salinas de Gortari

---

<sup>101</sup> Suscrito el 10 de marzo de 1976 entre la SCT y Teléfonos de México, S. A.

<sup>102</sup> Recuérdese que si bien Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., es una persona moral distinta, es filial de Telmex.



anunció la desincorporación de Telmex<sup>103</sup> y, en preparación a la privatización, el 10 de agosto de 1990, se modificó su título de concesión (la “Modificación de la Concesión de Telmex”).

Las consideraciones para la modificación al título de Telmex fueron, entre otras, la necesidad de tener más posibilidades de financiamiento, mejorar la calidad y diversidad de sus servicios, así como para promover una competencia equitativa con otras empresas de telecomunicaciones. El Gobierno Federal reduciría su participación en Telmex para que existiera una mayor participación de inversión privada<sup>104</sup>. El plazo de la concesión se fijó en 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, para construir, operar y explotar una red pública telefónica que prestara servicios de telefonía básica, así como de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional.

Conforme a la Modificación de la Concesión de Telmex<sup>105</sup>, el control administrativo debe estar mayoritariamente en los socios mexicanos, existiendo una prohibición expresa para que concesionarios de radio y televisión, o de personas que participen en éstos, puedan ser accionistas con voz y voto de Telmex<sup>106</sup>. Si bien la SCT se reservó el derecho de otorgar otras concesiones a terceros, se estableció que durante los primeros 6 años de entrada en vigor de la Modificación de la Concesión de Telmex, solamente se podrían otorgar concesiones:

1.- Para el caso de larga distancia, cuando Telmex no hubiera cumplido con las condiciones de expansión y eficiencia establecidas en el propio título, y

---

<sup>103</sup> Teléfonos de México, *Historia de la Telefonía en México 1887-1991*, México D. F., Teléfonos de México, 1991, p. 198. El 18 de septiembre de 1989, en la inauguración de la XIV Convención Nacional Ordinaria Democrática del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, el presidente Carlos Salinas de Gortari anunció la desincorporación de Teléfonos de México (...).

<sup>104</sup> Antecedentes de la modificación de la Concesión de Telmex.

<sup>105</sup> La modificación de la concesión de Telmex sigue siendo al día de hoy el título de concesión de Telmex.

<sup>106</sup> Condición 2.2 de la modificación de la concesión de Telmex.

2.- Para telefonía básica, la SCT debería tomar en cuenta la eficiencia del servicio, el equilibrio financiero de Telmex y las condiciones de competencia equitativa<sup>107</sup>.

La Modificación de la Concesión de Telmex estableció, entre otros:

- 1.- Un sistema de control tarifario,
- 2.- La prohibición para Telmex de realizar prácticas monopólicas, tratos discriminatorios y ventas atadas,
- 3.- La obligación de tener arquitectura abierta y de interconectar sus redes,
- 4.- El cumplimiento de metas de calidad,
- 5.- La provisión de servicio universal bajo la forma de programas de telefonía rural y de casetas públicas, y
- 6.- La prohibición de prestar servicios de televisión<sup>108</sup>.

La Modificación de la Concesión de Telmex preparó el camino a la desincorporación. En junio de 1990, Telmex realizó cambios a su estructura accionaria y a sus estatutos sociales. El Banco Internacional S. N. C., fue designado como agente financiero responsable de la desincorporación. En julio de ese año, dicha institución financiera anunció el calendario de venta a través de la subasta del 20.4% del capital social de la empresa paraestatal Telmex. Tres fueron los grupos interesados en la adquisición de Telmex, quedando como ganador el 9 de diciembre de 1990, el consorcio integrado por

---

<sup>107</sup> Condición 2.4 de la modificación de la concesión de Telmex.

<sup>108</sup> La condición 1.9 señala que Telmex no podrá explotar ninguna concesión de servicios de Televisión al Público. De una interpretación armónica de la Modificación de la Concesión de Telmex, las leyes vigentes al momento de su otorgamiento y las actualmente en vigor, se desprende que dicha condición se refiere a televisión restringida y no a televisión abierta (radio difusión). Si la distribución de señales de televisión de señales se considera en la propia concesión como un servicio de Telecomunicaciones, no se puede confundir con uno de radiodifusión. Más aun, la prohibición contenida en el título carecería de sentido para servicios de televisión abierta considerando que para prestar éstos requeriría de bandas de frecuencias atribuidas a radiodifusión y para ello necesitaría un título otorgado conforme a la LFRyTV.

Grupo Carso, Southwestern Bell Internacional Holdings y France Cables et Radio<sup>109</sup>.

### **3.4. La Liberalización de las Telecomunicaciones.**

Durante el proceso de desincorporación de Telmex, se expidió el Reglamento de Telecomunicaciones<sup>110</sup> que es reglamentario de la ley de las Vías Generales de Comunicación (LVGC) de 1940. Dicho ordenamiento incorporó un catálogo de definiciones sobre conceptos, servicios y redes de telecomunicaciones. Si bien el Reglamento de Telecomunicaciones no preveía un esquema de competencia en la prestación de los servicios, sí estableció que la SCT tenía la facultad de promover, en beneficio de los usuarios una competencia efectiva y equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones<sup>111</sup>. No obstante la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) en 1995, muchas disposiciones del Reglamento de Telecomunicaciones continúan vigentes<sup>112</sup>.

México suscribió el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Canadá y Estados Unidos de América<sup>113</sup>, dedicando su capítulo XIII a telecomunicaciones. Dicho capítulo versa sobre las medidas relacionadas con el acceso y uso de redes y servicios de telecomunicaciones (servicios públicos<sup>114</sup> y de valor agregado<sup>115</sup>), así como con aquellas relativas a la

---

<sup>109</sup> Teléfonos de México, op. cit., p. 212. El grupo ganador ofreció por el paquete controlador un mil setecientos cincuenta y siete millones de dólares que le da derecho al 20.4 por ciento del capital social de Telmex, en forma de acciones AA, más una opción para adquirir el 5.1 por ciento del capital social en acciones L.

<sup>110</sup> D. O. F., 29 de octubre 1990.

<sup>111</sup> MEXICO: Reglamento de Telecomunicaciones, artículo 4, Fracción IX.

<sup>112</sup> MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 3ro. transitorio, 1995, "Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente ley".

<sup>113</sup> MEXICO: Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, D. O. F. 20 diciembre 1993.

<sup>114</sup> MEXICO: Tratado de Libre Comercio de América del Norte, artículo 1310, "...cualquier servicio de telecomunicaciones que una parte obligue explícitamente o de hecho, a que se ofrezca al público en general..."

<sup>115</sup> MEXICO: Tratado de Libre Comercio de América del Norte, artículo 1310, "...Los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado..."

normalización de equipos terminales u otros equipos para la conexión con las redes públicas de telecomunicaciones. Existen obligaciones específicas para las partes como aquellas respecto a los monopolios u otras personas con privilegios exclusivos, las de transparencia y publicidad de las medidas vinculadas con el acceso a redes y servicios de telecomunicaciones.

En otro foro, México suscribió el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (conocido también como el Acuerdo de Marrakech)<sup>116</sup>. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) es integrante del Acuerdo de Marrakech y, a su vez, la lista de compromisos específicos al AGCS es parte integrante de éste. Existe un suplemento a la Lista de Compromisos Específicos sobre telecomunicaciones de México del 11 de abril de 1997<sup>117</sup> que junto con su Documento de Referencia y el Cuarto Protocolo<sup>118</sup> al AGCS, forman parte del marco jurídico mexicano sobre telecomunicaciones.

Previa a la publicación de la LFT, se reformó en 1995 el artículo 28 de la Constitución en lo relativo a comunicación vía satélite, esta vez para permitir la participación del sector privado al pasar de ser un área estratégica a una prioritaria.

El sector privado es el principal demandante de servicios de comunicación vía satélite y cuenta con los recursos necesarios para apoyar el desarrollo de su infraestructura. (...) La rectoría del Estado no exige, necesariamente, la propiedad, operación y explotación de los satélites, sino un marco jurídico que

---

<sup>116</sup> MEXICO: D. O. F., publicado el 30 diciembre 1994, entrada en vigor 1ro. enero 1995, suscrito el 15 de abril de 1994 y ratificado por el senado el 13 julio 1994.

<sup>117</sup> OMC, *México. Lista de Compromisos Específicos. Suplemento 2. GATS/SC/56/suppl.2*, 11 de abril de 1997.

<sup>118</sup> Aceptado el 26 de noviembre de 1997 por México, entro en vigor 4 febrero 1998.

regule el aprovechamiento de las posiciones orbitales y las frecuencias destinadas a la comunicación vía satélite (...)"<sup>119</sup>.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

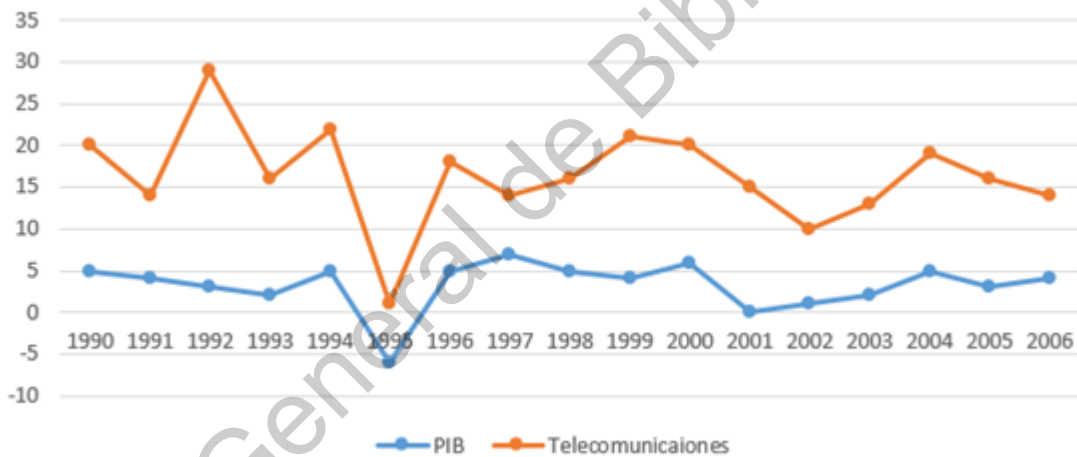
---

<sup>119</sup> Exposición de motivos a la iniciativa del Ejecutivo Federal de 18 de enero de 1995 para reformar el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución.

## CAPITULO IV DESARROLLO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.

A) Reformas en el sector de Telecomunicaciones, estas reformas han propiciado importantes resultados en distintas áreas, han contribuido al crecimiento de la economía nacional, a la penetración de servicios y a la adopción de nuevas tecnologías. Por ejemplo, entre en 1990 y 2004, las telecomunicaciones crecieron 3 veces más rápido que la economía total y en 2005 contribuyeron alrededor de 4% del PIB mientras que en 1990 lo hacían con 1.1%, la grafico 1 muestra que a partir de dichas reformas el PIB del sector de las telecomunicaciones ha sido más dinámico que el PIB nacional.

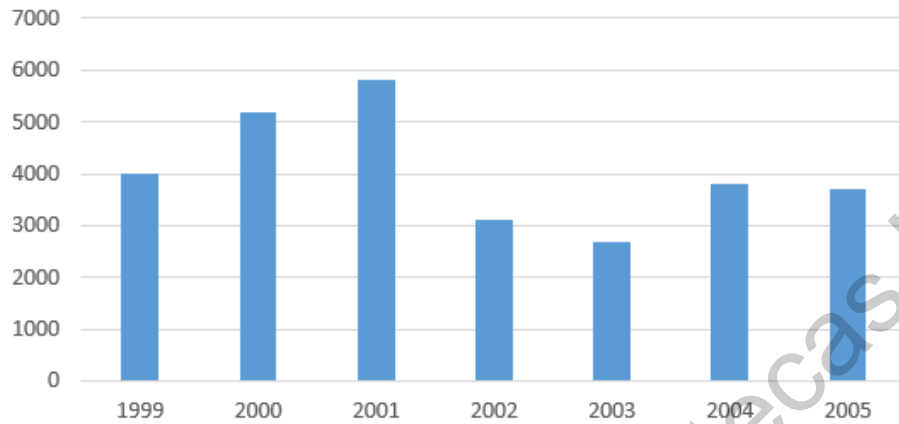
Grafica 1, MEXICO: Crecimiento PIB vs Telecomunicaciones



Durante el periodo 1990-2005 se invirtieron 27,819 millones de dólares para la expansión y modernización de la industria de las Telecomunicaciones, tal como se muestra en la gráfica 2<sup>120</sup>:

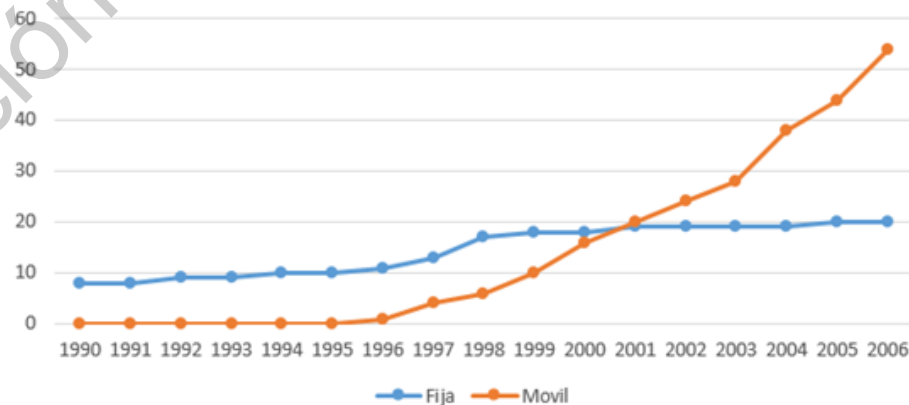
<sup>120</sup> Fuente, COFETEL

Grafica 2, MEXICO: Inversión en las Telecomunicaciones



B) Penetración y Tele-densidad Telefónica, para 2005 se contaban con alrededor de 19 millones de líneas fijas, lo que significa una tele-densidad de 18.2 líneas fijas por cada 100 habitantes; mientras que se tenía una tasa de penetración de telefonía móvil de 44.4 por cada 100 habitantes tal como se muestra en la gráfica 3. Entre 1990 y 2004, las poblaciones con servicio telefónico pasaron de 10,621 a 26,782 según datos de Telmex, de los 106 millones de habitantes, 86 millones cuentan con acceso al servicio telefónico, es decir, un 45% adicional con respecto a 1990. A su vez, el número de líneas telefónicas públicas paso de 92,073 en el año 1990 a 725,483 en el año 2005.

Grafica 3, MEXICO: Tele\_densidad fija y móvil



C) Acceso a Internet, en particular, la banda ancha toda vía es precaria. Sin embargo, según la tabla 1 en el año 2005 se transitó rápidamente de cuentas de acceso de tecnología *dial up* a cuentas con tecnología de banda ancha.

Tabla 1, MEXICO: Cuentas de Acceso a Internet por Tecnología

	Dial-up	Xdsl	Cable Coaxial	Isdn/Enlaces Dedicados	Total
2000	1,023,024	0	8,622	103,341	1,134,987
2001	1,772,568	5,300	64,479	41,291	1,883,638
2002	1,864,929	78,120	124,052	29,314	2,096,415
2003	2,015,996	213,494	180,753	34,131	2,444,374
2004	2,129,448	695,050	309,114	33,291	3,166,903
2005	1,671,871	1,606,563	662,957	31,534	3,972,925

Por otra parte, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía en Informática (INEGI) únicamente una tercera parte de las empresas mexicanas y la mitad de las escuelas cuentan con computadoras; el 11% de las viviendas tiene equipo informático y de estas solo el 53% tiene conexión a Internet. En términos de mercado es posible decir que del total de cuentas de Internet que existen en el país, alrededor del 40% son proporcionadas por Telmex.

#### 4.1. Competencia en Telefonía.

A) Telefonía Fija Local, coincidiendo con el inicio de la competencia, el ritmo de competencia de la tele\_densidad telefónica fija local se aceleró incrementándose el ritmo de ampliación de la cobertura en los últimos años, ratificando lo que se mencionó al inicio del presente capítulo, pasando de 6 líneas por cada 100 habitantes en 1990 a 19 en el 2006.

En este mercado aun cuando las nuevas empresas han incrementado lenta pero sostenidamente su participación, siete años después de la apertura del segmento a la competencia, Telmex mantiene una participación de mercado equivalente al 95%.



EL Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) método más común para medir la concentración de una industria, ha disminuido paulatinamente desde la apertura del mercado de telefonía local a la competencia, no obstante la concentración en este mercado todavía es muy elevada tal como se muestra en la tabla 2.<sup>121</sup>

Tabla 2, PARTICIPACIONEN EL MERCADO: Telefonía Fija.

	TELMEX	OTROS	TOTAL	IHH
1997	100	0	100	10,000
1998	98.6	0	98.6	9,730
1999	99.5	0.5	100	9,910
2000	97.9	2.1	100	9,583
2001	97.1	2.9	100	9,433
2002	96.5	3.5	100	9,319
2003	96	4	100	9,239
2004	95	5	100	9,053

B) Telefonía de Larga Distancia, en enero de 1997, siete empresas entraron en el mercado de Larga Distancia, pudiendo los usuarios preseleccionar los operadores en 60 ciudades<sup>122</sup>. Entre los concesionarios aparecieron grupos industriales y financieros mexicanos asociados con operadores de Telecomunicaciones Estadounidenses. En la actualidad tres operadores dominan este mercado: Telmex que estableció un joint venture con US Sprint para proveer servicios internacionales entre México y Estados Unidos; Avantel (Banamex y MCI) y Alestra (Alfa y AT&T) que se fusiono con Unicom (Bancomer, GTE, y Telefónica).

Los avances de la competencia en telefonía de Larga Distancia en comparación con la Telefonía local han sido sustancialmente mayores. No

<sup>121</sup> El Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) se calcula sumando los cuadrados de las participaciones de mercado de cada firma. El máximo valor que puede alcanzar el IHH es 10,000 e indica que una sola empresa tiene el 100% de la participación del mercado.

<sup>122</sup> Avantel, Iusatel, Marcotel, Investcom; Bestel, Miditel, Alestra, Telinor y Tlemex.

obstante, luego de que los entrantes alcanzaran una participación de 30% en los años 1999-2001, estos avances se han revertido hasta una participación ligeramente superior al 20%. Para este mercado la concentración, medida por el Índice Herfindahl-Hirschman, disminuyó rápidamente con la entrada de las nuevas empresas, sin embargo en el periodo entre 2000 y 2004 la concentración del mercado aumento nuevamente. Telmex ha recuperado mercado en este segmento, como se muestra en la tabla 3:

Tabla 3, PARTICIPACIONEN EL MERCADO: Larga Distancia.

	1997	1998-2000	2000-2004
ALESTRA	4.94	9.29	8.79
AVANTEL	5.96	13.56	9.89
IUSACEL	0.6	1.55	1.5
MARCATEL	0.17	0.48	0.95
PROTEL	0.09	0.41	0.2
TELMEX	85.2	71.89	73.35
TELNOR	3.04	2.32	2.7
BESTEL	0	0.17	1.06
MAXCOM	0	0	0.01
TELEREUNION	0	0	0.88
AXTEL	0	0	0.63
GTM	0	0	0.02
TOTAL	100	100	100
IHH	7,328.10	5,454.85	5,580.34

C) Telefonía celular o móvil, en 1987 al iniciarse el mercado móvil, el país fue dividido en 9 regiones entregándose dos licencias en cada una. Telcel recibió una licencia en cada una de las regiones. La única restricción establecida fue que la empresa mencionada no podía ser el único proveedor en ninguna de esas regiones. Los principales operadores del segmento junto a Telcel hacia fines de la década pasada eran Iusacell operando desde finales de los años 80, Pegaso (adquirida por telefónica en 2001) que ingreso en el año 1999 y Unefón que inicio operaciones a principios del año 2000.

Aun cuando la innovación tecnológica en el segmento móvil es constante, en México fue el cambio regulatorio un elemento decisivo para su crecimiento. La introducción de la modalidad “el que llama paga” a mediados de 1997, ha tenido un inmenso impacto en la industria, como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4, MEXICO: Eventos en Telefonía móvil.

1990	Se privatiza Telmex
1996	Oficializan la Ley Federal de Telecomunicaciones
	Aparece Pegaso
	Telcel lanza Amigo Kit
	Surge la version "el que llama paga" (CPP, Calling Party Pays)
1998	Aparece Unefon
2000	Entra en funcionamiento el SMS (short messages Services)
2001	Aparece el TEM (Telecom Expense Management)
	Telecel lanza GSM (Global System for Mobile Communications)
2002	Exención del IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios)
	Aparecen telefonos con camara
	TEM lanza servicios con GSM
2003	Interconexion entre operadores para SMS

De manera inédita, el número de suscriptores empezó casi a duplicarse cada año, entre 2001 y 2004 este sector creció a una tasa mayor al 20% anual. Para el año 2000 la penetración móvil superaba a la fija y para el año 2004 ya la duplicaba, como se muestra en la tabla 5.

Tabla 5, MEXICO: Participación en el mercado, Telefonía móvil.

%	Telecel	TEM'S Movistar	Iusacell	Unefon	Pegaso	Portatel	Total	IHH
1997	63.7	11.4	22.9	0	0	1.9	100	4,717
1998	62.7	12.9	22.4	0	0	1.9	100	4,606
1999	67.9	12.5	17	0	1.4	1.1	100	5,058
2000	73.1	9	11.7	1.1	4	1.1	100	5,579
2001	78.1	5.6	9	3.8	3.6	0	100	6,235
2002	78.1	9.4	8.3	4.2	0	0	100	6,277
2003	79.8	11.7	4.3	4.2	0	0	100	6,534
2004	77.2	15.1	3.9	3.8	0	0	100	6,221

El periodo se caracteriza, además, por un alto crecimiento económico que complementa los incentivos positivos que generó el que los usuarios de la telefonía móvil dejaran de pagar las llamadas que recibían.

Durante este periodo la aparición de competidores de talla internacional fue un impulso para que el regulador tomara importantes medidas, en particular la interconexión entre redes de operadores para envío de mensajes cortos (SMS, Short Message Service) en 2003.<sup>123</sup> Hasta antes de esa resolución, el tráfico de mensajes cortos era de 3.3 millones por día, una vez dictada la resolución el tráfico se incrementó, en 2005, hasta una cifra de 38 millones de mensajes diarios.<sup>124</sup>

No obstante, en un contexto de crecimiento del número de suscriptores, el mercado está concentrado.<sup>125</sup> Telcel da servicio a 75% de los usuarios de este servicio, mientras que el resto de los participantes del mercado compiten por una demanda residual, formando una franja de operadores de nicho entre los que podemos destacar a Telefónica, Iusacell, Unefón y Nextel.

A) Tarifas y Calidad de Servicio, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones existe libertad para la fijación de las tarifas por parte de los operadores, siempre que las mismas permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia (artículos 7, 60, 61 y 5 transitorio de la LFT). Así mismo, para la

---

<sup>123</sup> La COFETEL ordenó la interconexión de las redes a efecto de que los usuarios de distintas empresas puedan completar dichos mensajes en un plazo que no exceda 60 días, determinó que este servicio conduce tráfico público conmutado por lo que le aplica el artículo 42 de la Ley Federal de las Telecomunicaciones y propuso a las empresas el esquema bill and keep.

<sup>124</sup> En enero del 2006 la COFETEL autoriza el intercambio de mensajes SMS entre Nextel y las compañías celulares (Telcel, Movistar, Iusacell u Unefon). Pero únicamente Movistar ha firmado un acuerdo de interconexión con Nextel para dar ese servicio. El principal argumento de las otras compañías para negar la interconexión a Nextel es que dicha empresa no es una operadora de telefonía celular, para serlo, tendría que obtener una concesión de telefonía.

<sup>125</sup> Cuando el mercado de telefonía celular inició en México (1989-1990) las cuotas de mercado de Iusacell y Telcel eran muy similares 45% y 55% respectivamente. Sin embargo, mientras que Telcel tenía licencias en las nueve regiones, Iusacell solo contaba con licencias en cuatro regiones.

aplicación efectiva de las tarifas, la ley establece como único requisito que deberán ser registradas ante la COFETEL antes de su implementación.

Por otra parte, existen disposiciones en la Ley para aplicar una regulación específica en materia de tarifas a aquellos operadores que sean declarados como “operador con poder sustancial en mercados relevantes” por la Comisión Federal de Competencia (COFECCE, artículo 63 de la LFT). En este marco, se podrán imponer obligaciones específicas relacionadas con las tarifas, buscando como principio que las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión, permitan recuperar, al menos, el costo incremental promedio de largo plazo.

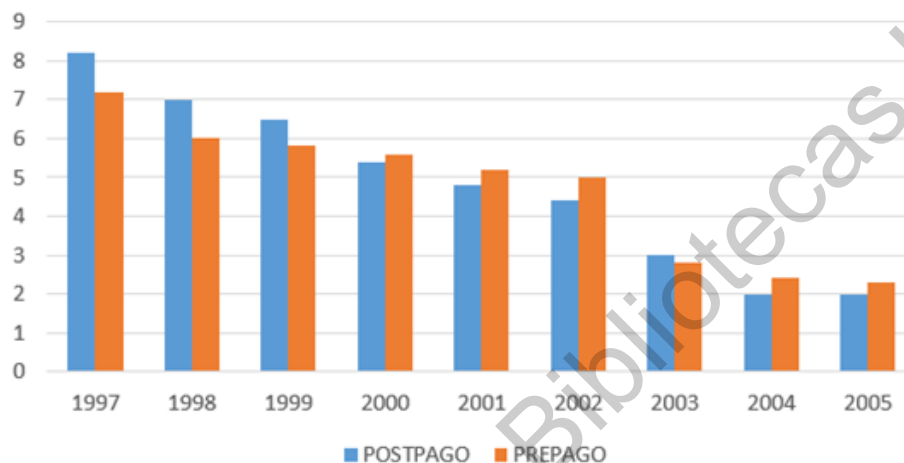
Bajo este contexto, el operador Telmex está sujeto en la actualidad y desde su privatización en 1990, a un control tarifario de precios tope. Los servicios que están sujetos de este control se enmarcan en la denominada “canasta de servicios básicos”, que incluye los siguientes componentes: cargos de instalación, renta básica, servicio local medido, larga distancia nacional e internacional, como se muestra en la gráfica 4.

Gráfica 4, MEXICO: Incremento de tarifas, canasta básica.



Según datos de la COFETEL en los últimos años, las tarifas de servicios de telefonía básica así como telefonía móvil, se han reducido en términos reales, como se muestra en la gráfica 5.

Grafica 5, MEXICO: Tarifas de Telefonía móvil, pesos/minuto.



Sin embargo, aun cuando la reducción de las tarifas ha sido importante en los segmentos analizados, México aún presenta valores más elevados que otros países. En el caso de los Servicios de Llamadas locales, en 2004 México se ubicó como el octavo país más caro dentro del grupo de la OCDE.<sup>126</sup>

En el caso de la Telefonía Móvil las tarifas de interconexión por terminación de llamadas son elevadas, lo que provoca diferencias en precios, con lo cual se inhibe la competencia entre los operadores móviles.<sup>127</sup> De acuerdo a Rafael del Villar, Subsecretario de economía, “las tarifas de interconexión que cobran

<sup>126</sup> La comparación tomo en cuenta los precios de las canastas medidos en dólares corrientes en paridad del poder adquisitivo (PPP, point to point protocol). México se ubica entre los cinco países con los cargos telefónicos residenciales locales más baratos dentro del grupo de países de la OCDE (Organización para el desarrollo y Cooperación Económica).

<sup>127</sup> Para el Subsecretario de Comunicaciones, Rafael del Villar, es necesario reducir las restricciones a la inversión extranjera en el negocio de la telefonía fija y reducir las tarifas de interconexión que cobran los operadores móviles para que se puedan materializar los beneficios para el usuario derivados de la convergencia de la telefonía fija y telefonía móvil. La elevada tarifa de interconexión móvil eleva los costos de los operadores móviles de menor tamaño más que los costos del principal operador lo que permite al operador de mayor tamaño ofrecer tarifas, que aun a pesar de elevadas para los usuarios, no permiten a los otros operadores ofrecer tarifas más bajas. (citado por M. Mares, 2007)

las empresas de telefonía móvil son doce veces superiores a las que cobran los operadores de telefonía fija”. De hecho la tarifa de interconexión de los operadores móviles es tan elevada que genera importantes distorsiones no solo entre el tráfico fijo y móvil sino también entre el tráfico de los operadores móviles (Mares, 2007).

Por otra parte, es posible señalar que la inminente entrada de nuevas tecnologías tales como los servicios de voz por internet (VoIP) en un futuro a corto plazo, podría hacer pensar en un escenario con tarifas cada vez más bajas en México. Un ejemplo, se concentra en la reciente oferta de paquetes de servicio residencial que están ofreciendo los principales operadores de telefonía fija para usuarios, en una creciente competencia por atraer clientes que consumen un volumen medio o alto de servicios de voz y datos.

En el caso de la telefonía móvil, en la pelea de los operadores por obtener una mayor parte del mercado, la reducción de las tarifas mediante la promoción de atractivos planes tarifarios, está a favor de la reducción de precios.

B) Adopción de Tecnologías, México se encuentra bien posicionado en el presente tema, en los últimos diez años, las empresas del sector han invertido alrededor de 30 mil millones de dólares que se han reflejado en la construcción de una red que para 2005 sumaba poco más de 120 mil kilómetros.

El resultado de las inversiones en infraestructura también se ha reflejado en la digitalización del 100% de la planta telefónica a partir del 2001 y en incrementos en la productividad del sector. Por ejemplo, la productividad de Telmex, aproximada por la cantidad de líneas por empleado, paso de 107 en 1990 a 319 en el 2003.<sup>128</sup>

---

<sup>128</sup> “La digitalización de una red de telecomunicaciones es la introducción de transmisión digital y de componentes de conmutación digitales dentro de dicha red. Las razones son básicamente económicas, pero también la mejora y ampliación de servicios a los abonados, mejor calidad de transmisión, mejores facilidades de mantenimiento y operación”. (H. Leijon).

C) Límites a la Competencia, existen diversas aristas desde las cuales se pueden explicar los límites tanto a la competencia como el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en México. Cada una de ellas ofrece diversas perspectivas con diferentes grados de impacto. Anteriormente se planteó que la naturaleza de la reforma limitó el desarrollo de la competencia. La privatización de un monopolio vertical y horizontalmente integrado tuvo como consecuencia que al terminar el periodo de exclusividad y abrirse el mercado a la competencia, existía un solo operador de tamaño significativo lo que introdujo costos significativos a la regulación. Por otra parte, la secuencia de la reforma no otorgó certidumbre institucional al proceso de regulación. Se inició con la privatización, se siguió con un periodo de exclusividad y cinco años más tarde se promulgó la LFT creando un año después una agencia reguladora débil.

#### **4.2. Efectos de las demandas legales y barreras de entrada en el sector de las telecomunicaciones.**

Las demandas legales y la persistencia de las barreras a la entrada del sector de la industria de las Telecomunicaciones han limitado su desarrollo, ayudados por la debilidad institucional del sector en comento.

A) Las demandas legales, la aplicación de la ley y el contexto jurídico institucional en torno al cual se regula una industria son decisivos para su eficacia. El sector de las Telecomunicaciones en México se ha desarrollado en medio de una cantidad de contiendas judiciales que en efecto han paralizado el ejercicio regulatorio en el país. Por ejemplo, tan solo en 2002 el número de amparos contra las decisiones de la COFETEL fue de 200 a lo cual habría que agregar los litigios entre las empresas. La principal característica de dichos procesos legales es lo lento que resulta llegar a una decisión definitiva.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> El primer amparo fue interpuesto por Avantel y es considerado un punto de quiebre pues evidenció los problemas y debilidades regulatorios e institucionales del sector.



El ejemplo de la resolución de la CFC en torno a la dominancia de Telmex fue largo para darle solución desde que inició el conflicto ante los tribunales (CFC, 2000 y 2001). En diciembre de 1997 la CFC “emitió una resolución preliminar en la que señalaban que Telmex era un agente económico con poder sustancial en los mercados relevantes de: telefonía básica local, acceso, larga distancia nacional, transporte interurbano y larga distancia internacional”. La resolución resolvió aplicar una regulación más estricta a Telmex. En septiembre del 2000, la COFETEL emitió su resolución final de dominancia, en la que se imponían a Telmex obligaciones en materia de tarifas, calidad del servicio y relacionadas con la información que le soliciten las autoridades. Sin embargo, Telmex promovió y obtuvo un amparo contra la resolución de CFC y por tanto, la resolución de la COFETEL se invalidó automáticamente.

Posteriormente, en mayo de 2001, la CFC procedió a reponer el procedimiento contra Telmex, ante lo cual la empresa interpuso un recurso de reconsideración que fue calificado por la CFC como inatendible y ratificó su resolución. La empresa promovió un nuevo juicio por lo que abril de 2004 se le otorgó un amparo que obliga a la CFC a emitir una nueva resolución que deberá enfocarse al tema de la calificación de los mercados y la determinación de poder sustancial que a su vez será la base legal para que la COFETEL también emita una nueva resolución con respecto a la dominancia de Telmex. Finalmente el 12 de octubre del 2006 mediante un comunicado Telmex señaló: “El pasado 4 de octubre un juzgado federal emitió sentencia favorable a Telmex, en la que se establece que la declaratoria de poder sustancial realizada por CFC carece de sustento probatorio”. Así entre la declaración de dominancia original en 1997 y la decisión final en octubre de 2006 transcurrieron casi 9 años.

Sobre el resultado del juicio es importante mencionar que un argumento central en la defensa de Telmex era que las autoridades no habían actualizado los datos que utilizaron para armar el caso en su contra, tal opinión tuvo un

impacto importante en la resolución final. Conviene sin embargo resaltar que a pesar del resultado favorable para Telmex, la corte en ningún momento afirmó que la empresa careciera de poder de mercado sino que las pruebas presentadas para probar tal acusación eran insuficientes.

B) Barreras de entrada, licencias del Espectro de Radiofrecuencias, la Asignación del Espectro y Licencias en Latinoamérica, ha sido menor que en otras áreas del mundo tales como Asia y la Unión Europea. En promedio, los países Latinoamericanos asignan 100 MHz a operadores de telefonía móvil, mientras que en la unión europea se asignan 250 MHz.

En México la asignación de espectro es aún menor, considerando la banda de frecuencias de 850 y 1,900 MHz la cantidad de espectro asignada a Telcel es de alrededor de 55 MHz y la de Movistar de 50 MHz. Uno de los mayores problemas en la asignación del espectro ha sido el periodo transcurrido entre las licitaciones: entre la licitación de espectro realizada en 2005 y la anterior, transcurrieron cerca de 10 años.<sup>130</sup> Mientras que en la mayoría de los países que pertenecen a esa organización, la asignación del espectro se usa como un poderoso instrumento para incrementar la competencia, en México la asignación de espectro ha servido como una barrera artificial de entrada y al mismo tiempo como un obstáculo para el desarrollo del mercado.<sup>131</sup>

Otro aspecto que limita el uso más eficiente del espectro son las condiciones que se incorporan en las concesiones éstas resultan en distintos beneficios y

---

<sup>130</sup> En Chile, Reino Unido y Estados Unidos las licitaciones son periódicas y existe una planeación al espectro de dos o tres años.

<sup>131</sup> En 2005 se decidió licitar espectro en la frecuencia 1900 MHz por región para PCS. Como lo señala la LFT, la CFC emitió su opinión mediante la cual determinó que a fin de garantizar la igualdad de condiciones para las empresas que ya participaban en el mercado y facilitar la entrada de nuevas, las primeras únicamente podrían acumular un máximo de ancho de banda de 35 MHz por región. Por su parte la COFETEL manifestó su desacuerdo con tal resolución pues había establecido un tope máximo de acumulación de 65 MHz por región considerando tanto la banda de 1900 MHz como la de 800 MHz. Tal situación reflejó la inexistente coordinación para la elaboración de las bases de licitación entre ambos organismos.

obligaciones para empresas que prestan el mismo servicio.<sup>132</sup> En este mismo sentido, el uso del espectro se ve limitado a una actividad específica aun cuando la empresa en cuestión cuente con las condiciones tecnológicas necesarias para prestar varios servicios, lo que constituye como un obstáculo al uso de nuevas tecnologías o aplicaciones como el VoIP. Hazlett y Muñoz (2004) han demostrado que es posible lograr grandes beneficios sociales al permitir un uso libre del espectro, entre otros, precios más competitivos, tarifas más bajas de telefonía celular y más competitividad.<sup>133</sup>

Con respecto a las licencias, en México la exigencia de que los concesionarios pidan autorización para ofrecer un nuevo servicio aun cuando es técnicamente factible, implica tramites largos y costosos que se convierten en una barrera para entrar a otros mercados de la industria y que además van en contra de la neutralidad tecnológica de la LFT, por ejemplo, para comercializar servicios de voz es necesaria una concesión, lo que restringe el uso de nuevas tecnologías tales como el uso de voz por el protocolo IP generando pérdidas a los consumidores.

México, demora en la entrega de concesiones:

El Artículo 25 de la LFT señala que la SCT analizara la información correspondiente en un plazo no mayor 120 días naturales y que una vez cumplidos los requisitos de información se otorgara la concesión. Sin embargo existen ejemplos concretos del incumplimiento de la LFT.

La empresa Nextel opera en México como prestadora de servicios *Trunking*, no es una red de acceso local como los son empresas de telefonía local fija o bien las empresas de telefonía móvil. Eso implica, que la numeración que

---

<sup>132</sup> Un ejemplo de tal situación es la experiencia de Nextel que a fin de incrementar su cobertura y disponibilidad de espectro compro espectro a empresas más pequeñas a precios muy por encima de lo que ellos habían pagado al gobierno. Un caso similar sucedió entre Telcel y Unefón.

<sup>133</sup> En México se requeriría de un aumento en la asignación de espectro a 158 MHz para lograr el mismo índice de concentración que en Guatemala, lo que se traduciría en un aumento de 1.786 millones de dólares en el beneficio al consumidor.

utiliza se la renten otras empresas. En virtud de tal situación, Nextel solicito a la COFETEL una licencia para brindar el servicio de telefonía local. Luego de tres años de iniciado el trámite no recibió respuesta alguna. Por ello, en 2005 la empresa decidió presentar una queja contra la COFETEL ante Secretaria de la Función Pública por ineficiencia e incumplimiento de sus responsabilidades a fin de que dicha Secretaria analice por que no han sido atendidas las peticiones de la empresa y si existe alguna responsabilidad por parte de los funcionarios de la COFETEL. Un caso similar es el de Telefónica Movistar quien después de casi dos años de hecha su solicitud para prestar servicios de Telefonía local no ha recibido una respuesta.

Con respecto a la lentitud de la COFETEL para emitir sus opiniones sobre el otorgamiento de una concesión o permiso para distintos servicios, la Auditoria Superior de la Federación (2002, 2003, 2004) encontró que en 2002 el retraso en opiniones sobre concesiones fue de hasta 1986 días (5 años cinco meses dos días) y en permisos de 238 (7 meses 9 días), incumpliendo los artículos 25 y 32 de la LFT.

A pesar de que la LFT está diseñada para regular las redes y no los servicios que se presentan por medio de ellas, la realidad muestra que la obligación de contar con una concesión para brindar un determinado servicio y la necesidad de una nueva autorización para servicios específicos, retrasa o incluso detiene la entrada de nuevas empresas al mercado. Más aún el problema principal no radica en el trámite mismo sino en la lentitud del regulador para dar respuestas a las solicitudes de las empresas interesadas en prestar un nuevo servicio, así como en todos los procesos administrativos y legales que de ello se desprenden.

Finalmente, el tema de las licencias también está estrechamente ligado al uso de nuevas tecnologías. Por ejemplo, mientras que operadores de otros países como France Telecom, British Telecom y Vodafon han introducido ofertas de

servicios mediante las tecnologías VoIP, el uso de esta tecnología todavía no está claramente definido en el mercado regulatorio mexicano. Lo que es más este tipo de servicios en muchos casos se prestan en el país de manera ilegal pues los proveedores de los mismos (por ejemplo, Skype, Vonage) no cuentan con una licencia que los acredite como operadores de telefonía básica.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## CAPITULO V MONOPOLIO Y CASO TELMEX.

Con la finalidad de establecer las bases para la discusión sobre la evolución del mercado de telefonía local en México, se presenta un análisis gráfico, en donde se comparan las decisiones de producción de una empresa monopolista proveedora del servicio de telefonía local, que es en primera instancia propiedad del gobierno y posteriormente las decisiones de la misma empresa, una vez que pasa a manos privadas. El análisis supone que bajo la administración pública, la empresa alcanza menores niveles de eficiencia de los que consigue cuando pasa a manos del sector privado, y también sostiene que el ente regulador no es susceptible de una captura regulatoria.<sup>134</sup>

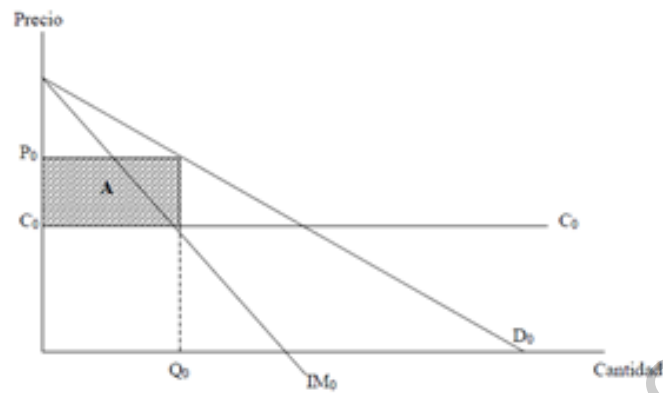
A) Primer caso: monopolio público no regulado, supóngase que la provisión del servicio de telefonía local se encuentra inicialmente en manos del Estado; esto es, que existe sólo una empresa, propiedad del gobierno, que ofrece el servicio de telefonía local en el país y que posee costos medios constantes y, por ende, iguales a los costos marginales.<sup>135</sup> Considere también que esta empresa enfrenta una demanda de mercado  $D_0$ , con un ingreso marginal dado por  $IM_0$ , como se muestra en la figura 1:

---

<sup>134</sup> La captura regulatoria se refiere a una situación donde las acciones del regulador tienden a favorecer los intereses del regulado en lugar de apoyar los intereses de los consumidores o de los intereses del regulado en lugar de apoyar los intereses de los consumidores o de los entrantes potenciales a la industria.

<sup>135</sup> Este supuesto, que en principio sólo busca simplificar el análisis, parece estar más en línea con lo que actualmente se presenta en la industria. El argumento de monopolio natural que fue plausible en la etapa temprana de la industria, ahora es totalmente caduco. "La moderna industria de las telecomunicaciones es menos probable que sea un monopolio natural debido al progreso tecnológico en combinación con el enorme crecimiento en la demanda. Los avances tecnológicos han reducido el tamaño de escala para la mayoría de los componentes de una red telefónica, y han reducido de manera significativa el costo real por unidad de producto de todos los componentes de la red." R. Noll (1999), p. 23.

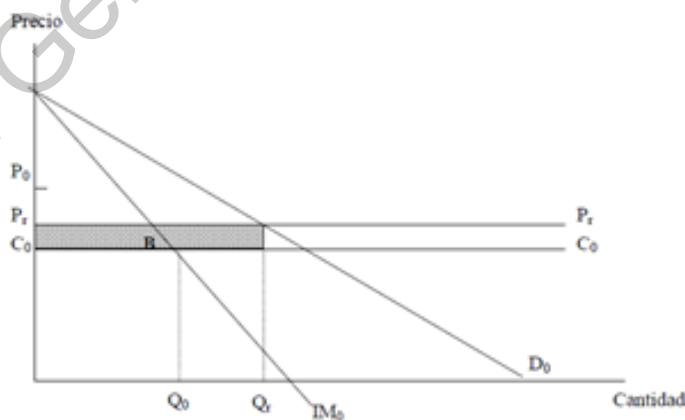
Figura 1, Monopolio público no regulado.



Bajo estas condiciones, y en ausencia de regulación de precios, el equilibrio del mercado implica un precio en el nivel de  $P_0$  y una cantidad de equilibrio en  $Q_0$ .<sup>136</sup> Las utilidades para la empresa vienen dadas por el área A.<sup>137</sup>

B) Segundo caso: monopolio público regulado, supóngase ahora que la empresa opera bajo una regulación de tarifas en la modalidad de un precio tope. Si dicho tope se fijara en el nivel de  $P_r$ , éste sería, en principio, el precio de equilibrio y  $Q_r$  la cantidad de equilibrio, como se muestra en la figura 2:

Figura 2, Monopolio público regulado.



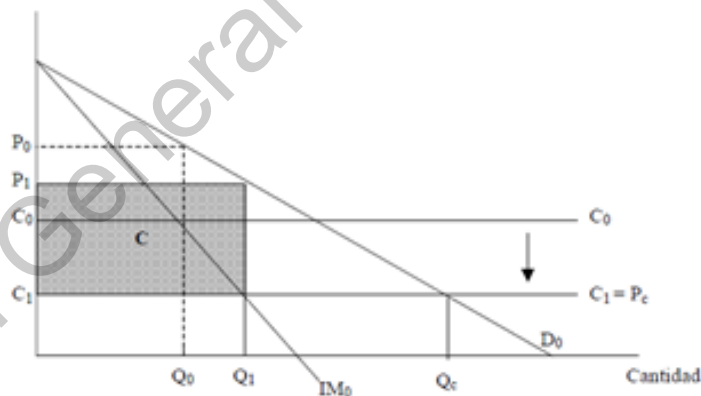
<sup>136</sup> El eje de las cantidades puede pensarse que mide "canastas de servicios de telefonía local".

<sup>137</sup> Para una empresa que busca maximizar sus beneficios (ingresos menos costos totales), la decisión de cuánto producir se determina por la condición Ingreso Marginal = Costo Marginal, al precio que implica esa cantidad.

Bajo tales condiciones, la regulación se traduciría en un mayor nivel de producción y menores rentas para el monopolista (área B), en relación con la situación donde no existe regulación. Los consumidores, por su parte, disfrutaban de un mayor bienestar dada la mayor cantidad ofrecida del servicio<sup>138</sup> (note que las rentas para el monopolista podrían incluso ser negativas si el precio tope se fijara en un nivel inferior a  $C_0$ ).

C) Tercer caso: monopolio privado no regulado, volvamos ahora a la situación señalada en el caso 1, donde se tiene un monopolista público no regulado. Sin embargo, supóngase ahora que esta empresa se privatiza y, como resultado del cambio, los nuevos dueños de la empresa expanden la red, introducen nueva tecnología y mejoran la administración. Esta situación puede representarse como una caída en los costos (medios y marginales) de ofrecer el servicio, de  $C_0$  a  $C_1$ , como se muestra en la figura 3:

Figura 3, Monopolio privado no regulado.



Manteniendo la demanda constante y suponiendo que no existe regulación sobre tarifas, el nivel de producción que optimiza los beneficios para el monopolista, se encuentra donde la curva de ingreso marginal  $IM_0$  cruza a la nueva curva de costos marginales  $C_1$ , en el nivel de producción  $Q_1$ . Por lo tanto,

<sup>138</sup> Recuerde que cualquier nivel de producción distinto del nivel donde  $IMg=CMg$ , implica menores beneficios.

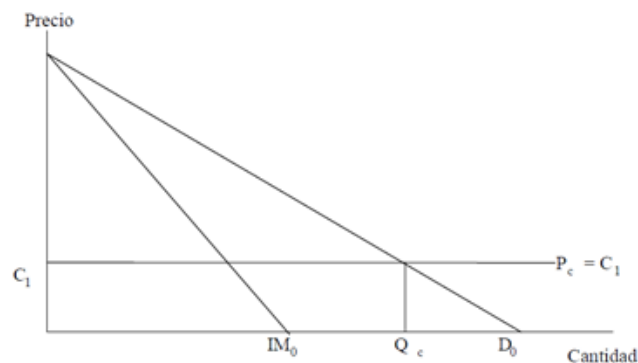


con la privatización y en ausencia de regulación, la mayor eficiencia de la empresa conduce a un aumento en la producción hasta llegar al nivel  $Q_1$ , y a un menor precio,  $P_1$ . Los beneficios para el monopolista, en este caso, provienen del área C. Este es el resultado clásico de un monopolista privado que opera en un ambiente no regulado.

D) Cuarto caso: monopolio privado regulado, observe que bajo las condiciones del tercer caso, el monopolista carece de incentivos para elevar la cantidad ofrecida del servicio en el nivel de  $Q_c$ , que es el nivel donde la sociedad alcanza el máximo bienestar; esto es, en donde el precio es igual al costo marginal. Ahora bien, si el regulador tiene como objetivos elevar al máximo el bienestar del consumidor y garantizar simultáneamente que el monopolista recupere sus costos, entonces, éste buscaría llevar a la empresa a producir  $Q_c$ .

Esta meta la podría alcanzar mediante la imposición de un precio tope exactamente en el nivel de  $P_c = C_1$ . Si el regulador conociera perfectamente las condiciones de costos del monopolista e impusiera el precio tope igual al nivel del costo promedio  $C_1$  (cero rentas económicas), el equilibrio en la industria implicaría un precio  $P_c$  sin rentas económicas para el monopolista -sólo una renta normal- y, que los consumidores obtendrían el servicio en el nivel  $Q_c$ , como se muestra en la figura 4.

Figura 4, Monopolio privado regulado.



A partir del análisis de los cuatro casos anteriores, puede concluirse que lo ideal sería privatizar al monopolista gubernamental, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, y posteriormente imponer una regulación de precios, de tal manera que se produjera un equilibrio como el que se muestra en el caso cuatro, dado que éste es el que reporta un menor precio y una mayor cantidad de unidades para los consumidores del servicio.

Si bien, no es sencillo estimar las funciones de oferta y demanda del servicio de telefonía local, en la actualidad, los reguladores tienen a su disposición técnicas y herramientas útiles que pueden permitir obtener información relevante sobre las mismas. Esto implica, por lo tanto, que las autoridades reguladoras tienen posibilidades reales de instrumentar políticas orientadas a procurar la competencia y elevar el bienestar de los consumidores en el mediano y largo plazo.

### **5.1. Comportamiento de la telefonía local en la década de 1990.**

Con base en lo expuesto anteriormente, esta sección presenta una interpretación de los tres hechos que han caracterizado al comportamiento del segmento de telefonía local en México, a raíz de su privatización; es decir, baja penetración, precios elevados del servicio, en relación con los estándares internacionales, y aumentos significativos en los márgenes de utilidad para el monopolista privado.<sup>139</sup> El análisis que se presenta, supone la existencia de un precio tope a la canasta de servicios básicos, que es lo suficientemente elevado como para que no permita acotar las decisiones del monopolista local. Es decir, el precio tope no tiene efecto alguno sobre las decisiones de Telmex en el mercado de telefonía local, ya que no afecta los precios individuales de los servicios. La interpretación de la evolución del sector en este periodo se divide en tres etapas. La primera es la previa a la privatización; la segunda

---

<sup>139</sup> El mercado de telefonía local estaba abierto a la competencia. Sin embargo, la existencia de precios con subsidios así como la ausencia de un reglamento que regulara la interconexión entre operadores locales eliminaba los incentivos para la entrada de nuevos participantes.

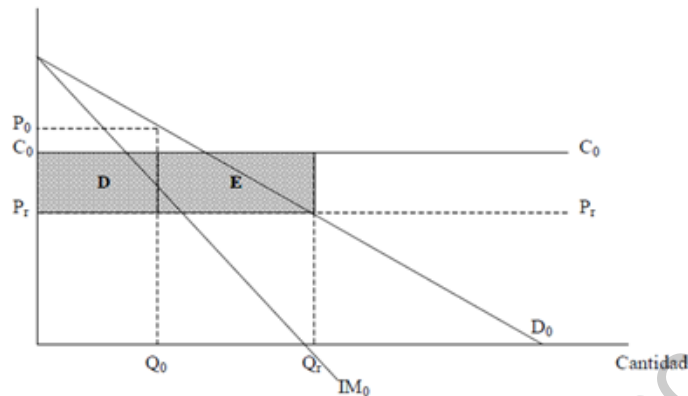
corresponde al periodo 1990-1994 y la tercera, al periodo posterior a la crisis económica de 1994-1995.

A) Telmex en manos del gobierno, durante la década de los 1980, cuando Telmex todavía era una empresa paraestatal, las tarifas de telefonía local - principalmente el servicio residencial- se mantenían artificialmente bajas (vía regulación de tarifas), en relación con el costo de proporcionar el servicio, medida que se traducía en pérdidas para la empresa en este mercado, pero que se justificaban bajo el argumento de proteger la economía de las familias de menores ingresos y promover con ello el servicio universal. El déficit de operación resultante de dicha práctica se subsanaba, a su vez, con la transferencia de una fracción de las rentas que obtenía por la empresa en el mercado de larga distancia. Esto es, existían subsidios cruzados del segmento de larga distancia al local.

De forma paralela a este desarrollo y ante las crecientes necesidades financieras del gobierno federal y la debilidad del mismo para recaudar ingresos, la empresa se vio forzada a transferir una fracción importante de sus rentas para financiar el gasto del gobierno. De esta manera, los recursos que la empresa debería en principio emplear para expandir la red, así como para modernizar y mejorar la calidad del servicio, cada vez fueron menores. En consecuencia, los costos de proveer el servicio local no cayeron, y la demanda no pudo ser satisfecha en el nivel del precio regulado.

La figura 5 muestra la situación del sector en el periodo previo a la privatización de Telmex. De acuerdo con ella, el precio  $P_r$  representa el precio tope para el servicio local, el cual determinado por la autoridad reguladora y  $C_0$  representa las condiciones de costo para la empresa cuando ésta se encuentra en manos del gobierno.

Figura 5, Telmex en el periodo previo a su privatización.



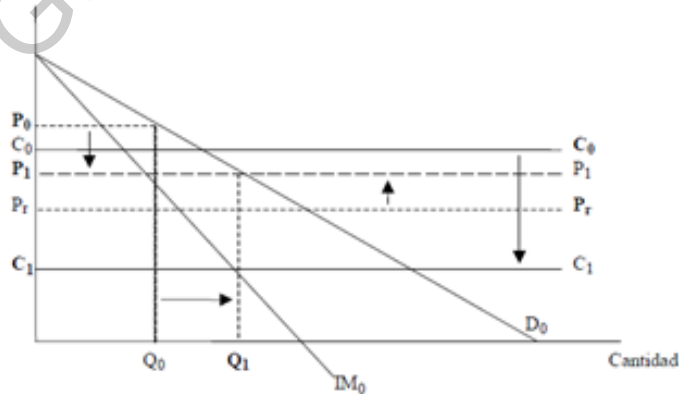
Bajo estas condiciones, el precio que deberían pagar los consumidores sería  $P_r$  y la cantidad consumida  $Q_r$ . La pérdidas para la empresa, y por lo tanto el monto del subsidio necesario para abastecer la cantidad  $Q_r$ , estarían dadas por  $Q_r \cdot (C_0 - P_r)$ ; esto es, el área  $D+E$ . Ahora bien, si por diversas circunstancias, como pueden ser los requerimientos del gobierno para financiar su propio déficit, la empresa no pudiese contar con los fondos necesarios para abastecer la demanda al precio  $P_r$ , sino que sólo transfiriese, digamos, la cantidad  $D$ , entonces la cantidad abastecida no sería  $Q_r$ , sino una cantidad menor, digamos,  $Q_0$ .

El exceso de demanda resultante por mantener el precio del servicio al nivel  $P_r$ -esto es, por debajo del costo de proveer dicho servicio- debería eliminarse de alguna forma. Esto implicaría que el precio "efectivo" que terminarían pagando los consumidores no sería  $P_r$ , sino uno más alto. Dado el supuesto de que el precio (nominal) del servicio se encuentra regulado, la forma en que desaparecería tal exceso de demanda sería a través de tardanzas en la instalación y reparación de los servicios, "necesidad" de pagar sobornos para la instalación de una nueva línea, etc. Estas prácticas son las que elevarían el precio "efectivo" para los consumidores. El resultado de mercado, por lo tanto, no sería el precio  $P_r$  ni la cantidad  $Q_r$ , sino un precio efectivo más alto (digamos  $P_0$ ) y una menor cantidad ( $Q_0$ ).

B) Telmex en el periodo 1990-1994, con su privatización en 1990 y de acuerdo con lo establecido en la MTCT, Telmex dio inicio al proceso de rebalanceo de tarifas. Con este proceso se buscaba eliminar el subsidio cruzado del segmento de larga distancia al local. Simultáneamente, la empresa puso en marcha un programa de inversión a fin de cumplir con los compromisos establecidos también en dicho título.

Durante los primeros seis años a partir de su privatización, la empresa invirtió más de 12 mil millones de dólares, que sirvieron para digitalizar casi la totalidad de la red; instalar más de 30 mil kilómetros de fibra óptica; mantener un ritmo de crecimiento promedio anual de 12.2 por ciento en el número de líneas en servicio durante el periodo 1990-1994; reducir el tiempo promedio de espera para atender una solicitud de instalación de una nueva línea, de dos años en 1990 a un mes y diez días en 1996; elevar el número de líneas que se reparaban a más tardar al siguiente día hábil, de 45 a 80.4 por ciento entre 1990 y 1998; incrementar el número de llamadas locales en horas pico que llegaban a su destino, de 92 a 98.3 por ciento, para el mismo lapso, como se muestra en la figura 6.

Figura 6, Telmex en el periodo 1990-1994.



En dicha figura 6, los avances que se mencionan antes pueden interpretarse como mejoras administrativas y tecnológicas que reducen los costos unitarios

de ofrecer el servicio de  $C_0$  a  $C_1$ ; en tanto que el rebalanceo de tarifas podemos interpretarlo en términos de un aumento en precios de  $P_r$  a  $P_1$ , ya que los reguladores autorizan mayores precios al monopolista.

Lo anterior implica una mayor cantidad ofrecida o penetración del servicio de  $Q_0$  a  $Q_1$  y un aumento en el precio que recibe el operador de  $P_r$  a  $P_1$ . Observe que la empresa en tales circunstancias, obtiene utilidades por  $(P_1 - C_1) * Q_1$ .<sup>140</sup>

Por su parte, los consumidores se benefician por una reducción en el precio que efectivamente pagan por el servicio, equivalente a la diferencia  $P_0 - P_1$ ; y por una mayor cantidad ofrecida.<sup>141</sup>

C) Telmex ante la crisis, en el periodo 1994-1995 se presentaron dos hechos que alteraron significativamente el comportamiento de Telmex en el mercado de telefonía local. Por un lado, la crisis de 1994-1995 que llevó a la empresa a suspender el proceso de rebalanceo de tarifas de común acuerdo con el regulador. Por otro lado, en el mismo período llegó a su término la obligación expresada en el título de concesión de la empresa para expandir la red a una tasa anual promedio de 12 por ciento.

La caída en la rentabilidad de los nuevos proyectos, como resultado de la crisis y la conclusión de la obligación de Telmex en materia de expansión de la red, fueron acompañadas por una caída en la inversión en el sector, en el año 1995. De acuerdo con los informes anuales de la propia empresa, mientras que en el periodo 1991-1994 la inversión neta real fue superior a dos mil millones de dólares anuales, para 1995 ésta se redujo a 1,320 millones y para 1996 ésta había caído por debajo de los 690 millones de dólares.

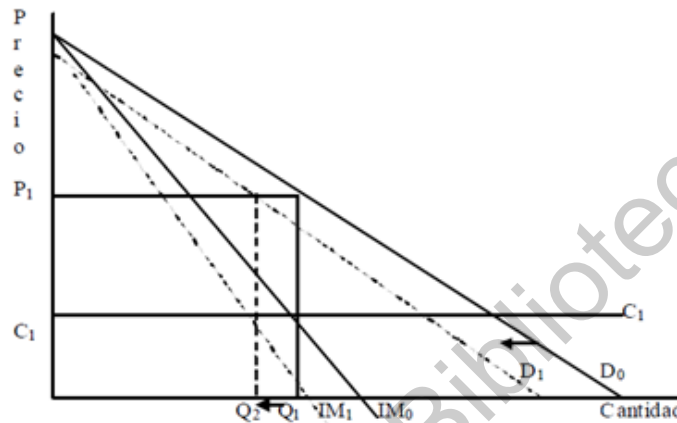
---

<sup>140</sup> Esta historia es consistente con los resultados obtenidos por Telmex durante el periodo 1990-1993, donde se aprecia un incremento promedio del 23.8 por ciento en las utilidades netas reales de la empresa

<sup>141</sup> Aquí se supone una demanda constante; sin embargo, los resultados cualitativos son los mismos a los que se obtendrían con una demanda que se desplaza a la derecha.

La figura 7 permite entender la citada caída en el ritmo de inversión en el sector. Dicha gráfica indica que en respuesta a la crisis de 1994-1995, la demanda por servicios telefónicos cae de  $D_0$  a  $D_1$ .

Figura 7, La respuesta de Telmex ante la crisis.



En este proceso, y bajo la suposición de que la función de costos de la empresa se mantiene sin cambio, el precio que proporciona los mayores beneficios para la empresa monopolista se mantiene alrededor del nivel previo a la caída en la demanda ( $P_1$ ); aunque la cantidad servida al mercado disminuye ( $Q_1$  a  $Q_2$ ). Las utilidades de la empresa, por otra parte, se reducen.<sup>142</sup> Observe que bajo esta interpretación, la suspensión del proceso de rebalanceo de tarifas no es tanto el producto de la generosidad de la empresa, sino más bien una simple respuesta del monopolista a la caída en la demanda del mercado.

## 5.2. La determinación de las tarifas de interconexión.

En México, la MTCT establece que Telmex está obligada “a celebrar contratos de interconexión con otros concesionarios de redes públicas de

<sup>142</sup> Note que la contracción en la demanda implica una “mayor disponibilidad” de líneas, dado que éstas no desaparecen cuando a los clientes se les corta el servicio. Esto explicaría el “incremento” en el número reportado por Telmex durante 1996-1998.

telecomunicaciones, u operadores de cualquier otro tipo de redes”<sup>143</sup> ; y que “las condiciones de dichos contratos se negociarán entre Telmex y los operadores.”<sup>144</sup> La MTCT también prevé que si “después de un periodo que parezca razonable a La Secretaría, Telmex y el operador no hubieren llegado a un acuerdo de interconexión a solicitud de cualquiera de las partes, La Secretaría determinará los términos de las condiciones que no hubiesen podido ser convenidas entre Telmex y el operador.”<sup>145</sup>

Por su parte, el artículo 42 de la LFT de 1995 establece que los “concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan celebrado el convenio, o antes si así lo solicitan ambas partes, la Secretaría, dentro de los 60 días naturales siguientes, resolverá sobre las condiciones que no hayan podido convenirse.”

El marco para la determinación del precio de este insumo esencial, en principio, suena aceptable, puesto que da preferencia a las negociaciones entre particulares. En la práctica, sin embargo, las probabilidades de que los particulares lleguen a un acuerdo bajo este marco son muy bajas.

La razón es sencilla. Al ser Telmex monopolista de la red local pero con intereses en LD, tiene incentivos para solicitar tarifas de interconexión que le reditúen la mayor rentabilidad, mismas que no necesariamente coincidirán con las que solicitarían los nuevos operadores de LD, quienes a su vez tienen incentivos para solicitar las tarifas de interconexión más bajas posibles.

---

<sup>143</sup> Vea MTCT, Cap. 5, en [http://www.cft.gob.mx/html/9\\_publica/telmex/C5\\_Interc.html](http://www.cft.gob.mx/html/9_publica/telmex/C5_Interc.html).

<sup>144</sup> Vea MTCT, Cap. 5, en [http://www.cft.gob.mx/html/9\\_publica/telmex/C5\\_Interc.html](http://www.cft.gob.mx/html/9_publica/telmex/C5_Interc.html).

<sup>145</sup> Vea MTCT, Cap.5, en [http://www.cft.gob.mx/html/9\\_publica/telmex/C5\\_Interc.html](http://www.cft.gob.mx/html/9_publica/telmex/C5_Interc.html). La MTCT no especifica, sin embargo, el procedimiento que deberá seguir la SCT para determinar dicha tarifa, ni las obligaciones de la secretaría para dar a conocer el procedimiento seguido para determinarla. Estos puntos se abordarán más adelante.



Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en la MTCT, la intervención de los reguladores para determinar dichas tarifas siempre ha sido necesaria. Su primera intervención se dio en 1995, cuando determinó fijar una tarifa de interconexión de 3.15 centavos de USD, por punta minuto (que habría de actualizarse en conformidad con la inflación), tarifa inferior a la solicitada por Telmex, que era de 9 centavos de USD, pero superior a la demandada de los que entonces eran potenciales nuevos competidores, quienes proponían tarifas cercanas a 1 centavo de USD. El regulador en esa oportunidad estableció también que los nuevos operadores pagaran a Telmex un sobrecargo de 58 por ciento en la terminación de tráfico de larga distancia, por lo que el cargo total por interconexión se incrementó hasta 5.7 centavos de USD, por punta minuto de interconexión.<sup>146</sup>

Su segunda intervención se registró en 1998. En esa ocasión, el regulador autorizó para el periodo 1999-2000 una tarifa base de 2.6 centavos de USD, cantidad 54 por ciento inferior a la establecida para el periodo 1997-1998, la que resultó en -gran medida- por la eliminación del sobrecargo de 58 por ciento.

La tercera intervención del regulador se dará este año, una vez que el 31 de julio finalizó el plazo para que Telmex y los nuevos operadores acordaran las tarifas de interconexión que prevalecerán para los siguientes dos años. ¿Cómo puede evaluarse el papel del regulador en este proceso de determinación de las tarifas de interconexión?

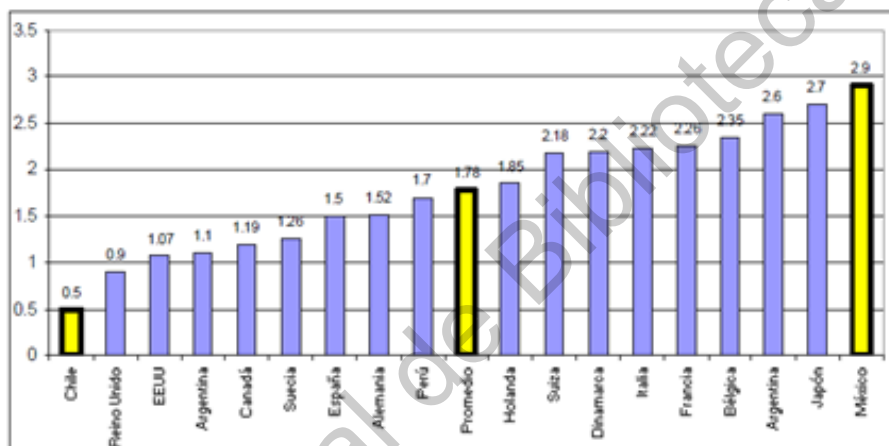
Si bien es cierto que la tarifa de interconexión se ha reducido significativamente entre 1997 y 2000, esta caída *no ha sido suficiente para alinear* las tarifas de interconexión en México con las observadas en el nivel internacional.

---

<sup>146</sup> Para una explicación sobre el motivo de la imposición de dicho sobrecargo, vea COFETEL y SCT (1999): "Apertura a la Competencia del Servicio Telefónico en México." pp. 9-10. Mayo.

La gráfica 6 muestra, por ejemplo, que la tarifa de interconexión de 2.9 centavos de USD por punta minuto en marzo de 2000, en México, y que actualmente es cercana a los 3.34 centavos de USD debido a la actualización por inflación, es la más alta del grupo de los países presentados y supera, en casi 200 por ciento, a las tarifas cobradas, en Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, y Canadá entre otros.<sup>147</sup> ¿Cómo se explica esta situación?

Gráfica 6, Tarifas de interconexión, (centavos de USD por punta minuto).



No existe una respuesta sencilla a la pregunta planteada arriba, aunque es evidente que la regulación, al permitir que las tarifas de interconexión estén indexadas a la inflación pero sin contemplar ajustes a la baja por incrementos en productividad, es parte del problema.<sup>148</sup> Esta disposición evita que las reducciones en los costos resultantes, por ejemplo, de avances tecnológicos se transfieran a los demandantes de dicho servicio, que en este caso son los

<sup>147</sup> Se entiende por punta minuto el número de conexiones entre la red de larga distancia y la red local para llevar a cabo una llamada de un minuto. “Las llamadas de larga distancia nacional tienen dos puntas-minuto por minuto de conversación dado que las dos conexiones –salida y destino- caen dentro del territorio nacional. Las llamadas de larga distancia internacional sólo tienen una punta-minuto por minuto de conversación, pues el destino de la llamada está fuera del territorio nacional y sólo se toma en cuenta –para efectos de tarifas- la punta de salida.”  
En [http://www.cofetel.gob.mx/html/la\\_era/art/cargos.html](http://www.cofetel.gob.mx/html/la_era/art/cargos.html).

<sup>148</sup> Vea Telmex: “Form 20-F for the fiscal year ended December 31 1998”, p. 10; y COFETEL (1998): Boletín 71/98 sobre “Se anuncian medidas para fortalecer la competencia en telefonía local y larga distancia”, p.2, en [http://www.cofetel.gob.mx/html/1\\_cft/Boletin98/dic/bol71\\_1dic.html](http://www.cofetel.gob.mx/html/1_cft/Boletin98/dic/bol71_1dic.html).

nuevos operadores de LD que deben conectarse a la red local de Telmex.<sup>149</sup> Tal situación se traduce en menores márgenes de rentabilidad y menores incentivos para invertir para los nuevos operadores y, por ende, menores beneficios para los consumidores en el mediano y largo plazo.<sup>150</sup>

Otro factor que contribuye a que las tarifas de interconexión en México sean elevadas en relación con los estándares internacionales, tiene que ver con la decisión de la COFETEL de emplear dicha tarifa para contribuir a la provisión del servicio local residencial. La Comisión reconoce -correctamente- que la tarifa de interconexión en México “es claramente superior al costo en que incurre Telmex en la prestación del servicio de interconexión, mismo que se estima de alrededor de un centavo de dólar. Sin embargo, la tarifa al público del servicio local residencial es aún insuficiente para recuperar costos, por lo que se estimó necesario mantener un elemento de contribución a la recuperación de los mismos.”<sup>151</sup>

Los reguladores justifican esta fórmula de contribución señalando que si bien no es la más eficiente y transparente, ésta es la que “ha sido utilizada en muchos otros países ante la ausencia de mecanismos alternativos de contribución a la red local. No hacerlo, implicaría un incremento adicional del servicio básico residencial cuando existe evidencia de que los recientes ajustes han alcanzado la capacidad de pago de los consumidores: las cientos de miles de desconexiones en 1997 y 1998, y el hecho de que casi la mitad de las líneas residenciales restringen el uso del teléfono al número de llamadas

---

<sup>149</sup> Resulta contradictorio que en el diseño del sistema de precios tope para regular la canasta de servicios básicos controlados sí se haya considerado un ajuste por productividad. La CFCE apunta que es recomendable que se realice dicho ajuste a fin de “llevar dicha tarifa a la brevedad posible, al nivel del costo de proveer el servicio.” En: Sánchez Ugarte (1999): Ponencia 3. “Lecciones para México.” *Primer Encuentro Internacional de Telecomunicaciones. Memorias*. CIDE. 2000.

<sup>150</sup> De acuerdo con información de Alestra, los costos por interconexión de los nuevos operadores representan alrededor del 75 por ciento de sus costos de proveer el servicio. Vea R. Zubirán (1999): “La Apertura a la Competencia en la Industria de las Telecomunicaciones de México”, *Primer Encuentro Internacional de Telecomunicaciones. Memorias*. CIDE. 2000.

<sup>151</sup> En COFETEL y SCT (1999): “Apertura a la Competencia del Servicio Telefónico en México”, pp. 17-18. Mayo.

incluidas en la renta básica, que en el caso de México, como se ha indicado, es una de las más bajas del mundo.”<sup>152</sup>

Vale la pena hacer dos comentarios en torno a los puntos expresados por la COFETEL. En primer lugar, es difícil aceptar como válido el argumento de “ausencia de mecanismos alternativos de contribución a la red local”. Para ello pudo haberse creado un fondo al cual contribuyeran todas las empresas participantes bajo reglas claras y transparentes. Esto evitaría distorsiones innecesarias en el mercado de Larga Distancia y no pondría a los nuevos operadores en desventaja. Y en segundo término, aún si se tomara como válido el argumento de que no existen “mecanismos alternativos para contribuir a la red local”, el haber mantenido este cargo no se justifica por la sencilla razón de que Telmex misma ha reconocido que el rebalanceo de tarifas concluyó “posiblemente desde finales de 1997”.<sup>153</sup>

Lo anterior implica que la operación de la red local (residencial y comercial) ya era rentable desde esas fechas y no había necesidad de mantener dicho cargo.

Pero, quizás más lamentable que los problemas arriba señalados es el hecho de que en el diseño de la regulación para determinar las tarifas de interconexión en México, sus diseñadores hayan supuesto que los operadores llegarían sin dificultad a determinar dichas tarifas y que por lo tanto, hayan omitido especificar los pasos y criterios que el regulador debería seguir en caso de que su intervención fuese requerida.

Esta omisión, además de minar la transparencia en el actuar del regulador (pues a éste no se le obliga a revelar cómo llega a sus decisiones), va en contra de lo que la experiencia internacional sugiere en cuanto a la

---

<sup>152</sup> En COFETEL y SCT (1999): “Apertura a la Competencia del Servicio Telefónico en México”, p. 17. Mayo.

<sup>153</sup> Vea Telmex: “Form F-20 for the fiscal year ended December 31, 1997”, p.17.

participación del regulador en los procesos de negociación de tarifas de interconexión.

A nadie debe sorprender, por lo tanto, que sus intervenciones hayan sido cuestionadas en todo momento, tanto por el operador dominante como por los nuevos operadores. La falta de transparencia en sus decisiones es, sin duda, un problema que atenta contra la permanencia de los nuevos operadores, desalienta nuevas inversiones en el sector y pone en riesgo el bienestar de largo plazo de los consumidores.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## CONCLUSIONES

Se observa como para el crecimiento del país, el Estado impulso un modelo de competencia para el desarrollo económico y tecnológico en el sector de las Telecomunicaciones, lo cual hizo a través de diferentes reformas jurídicas del orden constitucional y de leyes secundarias, así como con políticas públicas en dicho sector.

Con su privatización de la empresa paraestatal Teléfonos de México, y con la promulgación de leyes secundarias en el mercado de las Telecomunicaciones, con la creación de instituciones encargadas de la regulación y control, formalmente independientes, asegurarían que las Tecnologías de la Información o Telecomunicaciones, estarían compitiendo entre todas, es decir, existiría la libre competencia, pretendía el Estado liberar el monopolio de telecomunicaciones existente antes del modelo de competencia propuesto para el desarrollo económico del país.

El cambio para la libre competencia en el sector de las Telecomunicaciones enfrente tres problemas básicos: el primero consistió en el periodo de 5 años de exclusividad que otorgo a la empresa paraestatal (Teléfonos de México); el segundo al promulgar la Ley Federal de Telecomunicaciones después del dicho periodo de exclusividad; el tercero al crear seis años después la institución que se encargaría de regular y aplicar la ley del sector mencionada. Si el objetivo era eliminar el monopolio, con la acción de exclusividad, impidieron directamente la liberación del libre mercado o competencia en la rama de las Telecomunicaciones, pues si bien es cierto que al sector de telecomunicaciones llegaron más operadores telefónicos extranjeros, el Estado mexicano impidió que compitieran libremente en este sector.

La política pública implementada por el Estado Mexicano fue proteger a la empresa paraestatal Teléfonos de México y creando de hecho una empresa con un gran poder sustancial ante la competencia. La política pública se

enfrentaba a la necesidad de privatizar a la empresa paraestatal lo más pronto posible, y con la idea de liberar a la libre competencia el sector de telecomunicaciones, generando con dichas acciones un mercado con monopolio privado. Técnicamente el Estado Mexicano no tuvo la experiencia que exigía la liberación del sector de telecomunicaciones, pues tiene dificultades para la regulación legal y mal funcionamiento de sus Instituciones creadas para ese fin.

La institución COFETEL creada para atender las necesidades del sector de Telecomunicaciones, no tuvo respaldo por la Ley Federal de Telecomunicaciones, dejándola en un estado puramente consultivo. La institución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la regulación cotidiana ha influido en una “doble ventanilla” que ha vuelto ineficaz el proceso regulatorio de la COFETEL y como la SCT es una institución que dependiente del poder ejecutivo (Institución Centralizada) ha sido mayormente sometida a las presiones políticas del sector de las Telecomunicaciones.

Desafortunadamente el sector de las telecomunicaciones en México desde la liberación de la empresa paraestatal Teléfono de México, ha estado en gran medida con una gran cantidad de demandas legales que han influido en el objetivo del ejercicio regulatorio en el país, dichos procesos legales son lentos para dar una sentencia, provocando la ineficiencia del desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Con respecto de las regulaciones e instrumentos relacionados destaca que las concesiones se otorgan por línea de negocios. Aunque la LFT está diseñada para servicios,

La concesión para brindar un determinado servicio retrasa y en algunas ocasiones detiene el ingreso de nuevas empresas al mercado de telecomunicaciones, las condiciones para su otorgamiento son impuestas por la COFETEL y pueden ser utilizadas como un mecanismo de regulación de la

industria, lo que en la práctica genera un proceso de negociación, que alarga los procedimientos cuando los planes de negocio del solicitante no coinciden con los de la COFETEL, es decir, el problema radica en la discrecionalidad y lentitud tanto de la COFETEL para emitir su opinión y también de la SCT para emitir su resolución sobre las solicitudes de concesiones o permisos, esta situación afecta la participación de nuevos operadores al mercado, y también el uso de nuevas tecnologías como el VoIP, perjudicando al consumidor por no permitirle pagar precios más bajos por el uso de nuevas tecnologías.

En resumen, un factor determinante para que exista la libre competencia en el segmento de las Telecomunicaciones Mexicanas, es eliminar la precaria institucionalidad existente. La institucionalidad no funciona como lo exige la política pública, habrá que revisar y replantear dicha política, específicamente en la parte de demandas legales que interponen los diferentes operadores Telefónicos, y que demoran un largo tiempo para ser resueltas, perdiendo toda eficacia la Ley Federal de Telecomunicaciones, principalmente los problemas de las instituciones encargadas de la jurisdicción legal del sector de las Telecomunicaciones obstaculizan enormemente el objetivo de la política regulatoria y de protección a la libre competencia, instituciones reguladoras que no cumplen con sus funciones para las que fueron creadas en el campo de la Telecomunicaciones generan incertidumbre e incrementan los conflictos entre operadores, desincentivan la inversión y contribuyen directamente con el monopolio de la empresa que en su tiempo fue paraestatal y que hoy está en la iniciativa privada, actuando con un poder sustancial que le otorga la protección del Estado, a través de sus políticas públicas que no cumplen con su objetivo principal de regular, controlar y fomentar un mercado de libre competencia, continuando de forma fáctica un monopolio hoy privado en el sector de las telecomunicaciones.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

AGUILAR, Morales Luis María, *Poder Judicial de la federación en el devenir constitucional de México*, Sistema bibliotecario de la SCJN, México, Constitución de 1917

CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *El Telégrafo*, México, D.F., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987. GARCÍA BENAVIDES, Roberto, *Hitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, México, D.F., Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1987.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TELEVISIÓN POR CABLE, *50 años de la televisión por cable en México 30 años de la Canitec*, México, D.F., Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, 2005.

CARDENAS, de la Peña, Enrique, *El Teléfono*, México D. F., Secretaria de Comunicaciones y Transporte, 1987.

CARDENAS, de la Peña, Enrique, *El Telégrafo*, México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1987

DOLAN, Edwin G., *Microeconomía Básica*, Primer ed. México D. F., Edt. Nueva Editorial Interamericana S. A. de C. V., 1975.

FERNANDEZ RUIZ, Jorge, RIVERA HERNANDEZ, Juan, *La Concesión de las Telecomunicaciones*, Primera Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México, ISBN 970-607-02-2325-9, 2011.

GARCÍA, Benavides, Roberto, *Mitos de las Comunicaciones y los Transportes en la Historia de México*, México D. F., Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1987,

HEILBRONER, Robert L., THUROW, Lester C., *Economía*, Séptima Ed., México, Edt. Prentice Hall Hispanoamericana, S. A., 1987.

MERCHAN, Escalante, Carlos, A., *Telecomunicaciones*, México, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 1987,

ORTIZ, Mena, Antonio, *El Desarrollo Estabilizador: reflexiones sobre una época*, México D. F., el Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica, 1998

PEREZ, Miranda, Rafael, J., *Derecho y relaciones de producción*, Plaza y Valdez Editores, México 1988

SERNA, Enrique, *El Seductor de la Patria*, 1999, ISBN 9682707757, Edt. Planeta, México.

SZÉKELY, Gabriel, *Ericsson en el Tercer Milenio, 95 Años en México*, Houston, Texas, 2000.

Teléfonos de México, *Historia de la Telefonía en México 1887-1991*, México D. F., Teléfonos de México, 1991.

The Wall Street Journal, del 8 de Agosto de 2007, Carlos Slim el hombre más Rico del Mundo.

## **DECRETOS**

Decreto sobre radiocomunicación, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, México, DOF 24 de octubre de 1916.

## **LEYES**

MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

MEXICO: Iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, exposición de motivos del Ejecutivo Federal del 24 de abril de 1994.

MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, transitorio, 1926, 1932.

MEXICO: Ley sobre Vías Generales de Comunicación, 1932, 1940.

MEXICO: D. O. F., publicado 7 de junio 1995.

MEXICO: Ley Federal de Telecomunicaciones, 1996.

MEXICO: Reglamento de Telecomunicaciones.

MEXICO: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Semanario Judicial de la Federación.

MEXICO: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Cuaderno de jurisprudencia.

MEXICO: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

## **FUENTES ELECTRONICAS**

CHAPARRO, Aguilar, María, Belén, Apuntes de microeconomía, UNAM Facultad de Contaduría y Administración, [http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/4/micro\\_eco.pdf](http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/4/micro_eco.pdf), fecha de consulta: 20 mayo 2016.

Diarios de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, jueves 18 de mayo de 1995, Legislatura LVI, año I, Tercer periodo extraordinario, diario no. 4, <http://cronica.diputados.gob.mx/>, fecha de consulta: 16 de agosto 2015.

Estatista, economías de mercado sumamente reguladas con una importante intervención del Estado. <https://es.wikipedia.org/wiki/Estatismo>, fecha de consulta: 19 agosto 2017.

FCA-UNAM, *Economía, Literatura en Informática a Distancia*, [ecampus.fca.unam.mx/ebook/imprimibles/informatica/economia/Unidad\\_3.pdf](http://ecampus.fca.unam.mx/ebook/imprimibles/informatica/economia/Unidad_3.pdf), fecha de consulta: 15 mayo 2016.

MEXICO: Sede Subregional de la CEPAL, 83, Serie Estudios y Perspectivas, Regulación y Competencia EN LAS Telecomunicaciones Mexicanas, Judith Mariscal, Eugenio Rivera, Naciones Unidas, México DF junio 2007,

<https://www.researchgate.net/...competencia...telecomunicaciones.../Regulacion-y-com...>, fecha de consulta: 27 de septiembre 2017.

VIVES, Javier, *El Buen Gobierno de las Empresas Públicas*, Febrero del 2007, <http://www.iese.edu/research/pdfs/OP-07-12.pdf>, fecha de consulta: 20 mayo 2016.

Dirección General de Bibliotecas UNQ